

CONTRATACIÓN

Exp.: 901636/22

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contrato sujeto a regulación armonizada
Licitación por procedimiento abierto

Capítulo I **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego consiste en establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que deberán regir la preparación, adjudicación, desarrollo, efectos y extinción del contrato administrativo de servicios consistente en el servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Pallejà.

El servicio objeto de licitación se configura como un servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros por carretera que busca atender principalmente las necesidades de movilidad del municipio de Pallejà.

1.2. Necesidad e idoneidad del contrato: las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento de adjudicación están acreditadas en el expediente.

Código CPV: 60100000-9

2. Normativa del contrato

2.1. El contrato se regirá:

- a) Por este pliego de cláusulas administrativas particulares, la memoria económica y por el de prescripciones técnicas.
- b) Por el resto de la normativa legal aplicable.

2.2. El contratista está obligado, asimismo, a cumplir toda la normativa legal y especialmente las normas de la legislación laboral, fiscal, de protección de datos y medioambientales que resulten de aplicación, y el Área Metropolitana de Barcelona queda totalmente liberado de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

2.3. Es de aplicación al contrato la legislación y la normativa española y, específicamente, la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, es decir, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta

al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. Interpretación del contrato

3.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el órgano de contratación ejerce la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que aparezcan con relación a su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

3.2. Los acuerdos que se adopten en esta cuestión deberán realizarse dentro de los límites y con sujeción a las previsiones de la ley, especialmente las contempladas en el artículo 191 de la LCSP.

3.3. Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación y resolución de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, y una vez agotada la vía administrativa, podrán ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de Barcelona, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción, con renuncia expresa de la empresa contratista a la jurisdicción de los tribunales de su domicilio.

4. Condiciones que deben reunir los licitadores. Capacidad y solvencia

Condiciones

4.1. Solo podrán ser licitadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no incurran en ninguna de las circunstancias que el artículo 71 de la LCSP declara como motivos de prohibición de contratar, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación.

4.2. Los licitadores deberán tener las habilitaciones empresariales o profesionales que, en su caso, sean exigibles para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

4.3. En el caso de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deberán encontrarse comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales.

4.4. De acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la LCSP, no podrán concurrir a la licitación empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o significar un trato privilegiado respecto a las demás empresas licitadoras.

4.5. Acreditación de la capacidad del licitador

- Persona física: DNI o NIF y acreditación, en su caso, del nombre comercial con el que opera en las transacciones mercantiles.
- Persona jurídica: escritura o documento de constitución y estatutos, o bien acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda en función del tipo de persona jurídica de la que se trate.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la LCSP, mediante la inscripción en los registros comerciales o profesionales establecidos en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar del resto de las empresas extranjeras deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la LCSP.

4.6. La documentación debe presentarse en catalán o en castellano. Si el original está en otra lengua, será necesaria una traducción oficial.

4.7. Acreditación de la representación

- En el caso de que la persona que firme la oferta represente a una persona física o jurídica, poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, validado por el Área Metropolitana de Barcelona.
- DNI del firmante de la oferta.

4.8. Uniones de empresas

- Cuando dos o más empresas concurren a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar e indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada una de ellos, así como asumir el compromiso de constituirse formalmente en una unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Dicho documento deberá ir firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales estarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- Cada una de las empresas deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

4.9. Acreditación de la siguiente solvencia:

Económica o financiera

La solvencia económica o financiera deberá acreditarse mediante una declaración del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de entre los tres últimos disponibles según las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará que el licitador posee suficiente solvencia económica y financiera cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, haya sido igual o superior a **198.000 €**.

A efectos del cumplimiento de la solvencia económica, se considerará como volumen anual de negocios de un determinado ejercicio la suma del importe neto de la cifra de negocios y de las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio considerado.

Técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cuatro años en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús.

Se considerará que el licitador posee suficiente solvencia técnica o profesional cuando el número de kilómetros útiles anuales producidos en dos de entre los últimos cuatro años en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús sea, al menos, de **60.150 km útiles anuales**.

El número mínimo de kilómetros útiles anuales exigido en dos de entre los últimos cuatro años para acreditar la solvencia técnica podrá alcanzarse sumando los kilómetros útiles producidos en uno o más contratos en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús.

El periodo para acreditar la solvencia técnica, con arreglo a lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, rebasará los últimos tres años con objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia, dado que de este modo se evita el posible efecto, sobre los kilómetros útiles producidos, de las restricciones derivadas de la COVID-19.

A los efectos de la acreditación de la personalidad y la capacidad de obrar, de la representación, de la habilitación profesional o empresarial, de la solvencia económica y financiera y, si es procedente, de la clasificación, los licitadores deberán aportar el certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

La incorporación del certificado del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) podrá efectuarla de oficio el órgano de contratación o aquellos a quien corresponda el examen de las ofertas.

5. Clasificación de los licitadores

Para ser empresa adjudicataria de este contrato no será necesario estar en posesión de ningún tipo de clasificación empresarial, sin perjuicio de la necesidad de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la forma prevista en este pliego.

6. Presupuesto del Contrato

6.1. El presupuesto máximo del Contrato será de 1.699.188 euros. En cualquier caso, la adjudicación se realizará por los valores económicos resultantes de la oferta ganadora.

6.2. El precio comprende la totalidad de las prestaciones del contrato, es decir:

- a) la totalidad de las prestaciones que habrá que satisfacer y que se hacen constar en el Pliego de prescripciones técnicas objeto del presente Contrato, recogidas y detalladas individualmente en la memoria económica de la presente licitación.
- b) los gastos, en su caso, de formalización del contrato.
- c) La imposición fiscal que pueda derivarse del contrato y de la actividad del contratista en su ejecución.
- d) El coste de todas las cargas laborales.
- e) Los impuestos, tasas o gastos de cualquier orden que correspondan a la solicitud y la obtención de visados, permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato, si procede.

6.3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del Contrato en el caso de ejecutarse la prórroga hasta un máximo de tres (3) años será de 2.723.568 euros, teniendo en cuenta la posible prórroga prevista en la cláusula 9 del presente pliego.

	Importe
Presupuesto base de licitación (IVA no incluido):	1.699.188,00 €
Valor estimado de la prórroga:	1.024.380,00 €
Valor estimado del Contrato	2.723.568,00 €

6.4. El presupuesto base de licitación es el que resulta y se obtiene de los cálculos efectuados en la memoria económica –como un documento aparte por motivos de extensión– de la presente contratación.

6.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dado que la determinación del precio del presente Contrato se ha realizado mediante unidades de ejecución (kilómetros útiles), las variaciones que durante la correcta ejecución de la prestación se produzcan exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el Contrato no tendrán la consideración de modificación y se abonarán al contratista en las mismas condiciones económicas que las del resto del servicio, siempre que ello no represente un incremento del gasto superior al 10 % del precio del Contrato.

Por consiguiente, el servicio base descrito en los apartados 5.1 y 5.2 del Pliego técnico podrá experimentar variaciones durante la ejecución de la prestación como resultado, entre otras, de las siguientes causas:

- a) Ejecución de servicios especiales, con el objetivo de atender las demandas de carácter puntual o situaciones excepcionales (fiestas mayores, episodios de contaminación ambiental, eventos deportivos, eventos culturales, episodios de epidemias o emergencias de salud pública, etc.) que se puedan originar en el ámbito del servicio.
- b) Alteraciones de servicios, derivadas principalmente de cambios de itinerarios por obras, ocupaciones del espacio público (ferias, fiestas, etc.) o problemas de transitabilidad en la red viaria.
- c) Refuerzos determinados expresamente por el AMB en franjas horarias y en tramos de la línea que, como consecuencia de incrementos de la demanda, registren reiteradamente aglomeraciones de viajeros o la imposibilidad de acceder al autobús.
- d) Intensificaciones de los horarios, incremento de las frecuencias y prolongaciones limitadas de los itinerarios necesarios para atender nuevas demandas del territorio en el ámbito cercano al servicio.
- e) Reestructuraciones, fusiones o divisiones de líneas existentes sin alterar significativamente sus prestaciones.

Las variaciones del servicio base, siempre que no requieran la adscripción al servicio de vehículos adicionales, no tendrán la consideración de modificaciones del servicio, por lo que no precisarán la aprobación formal por parte de los órganos de gobierno del AMB. No obstante, deberán ser ordenadas por el AMB y serán de obligada aceptación y cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria.

Las variaciones del servicio base estarán sometidas a las mismas condiciones económicas que las del resto del servicio en cuanto a coste unitario de operación, sin que la empresa adjudicataria pueda reclamar ninguna otra compensación.

Las variaciones del servicio base en ningún caso podrán representar una variación del gasto al alza superior al 10 % ni una variación del gasto a la baja superior al 10 % del precio del Contrato.

6.6. En el ámbito de los servicios de transporte gestionados de forma indirecta mediante operadores privados, el AMB otorga aportaciones para cubrir el déficit de explotación del servicio público de transporte que prestan dichos operadores privados.

Tales aportaciones se considerarán operaciones no sujetas al impuesto del valor añadido, de acuerdo con la reforma de la Ley del IVA operada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que modificó los artículos 7, 8, 78 y 93 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El nuevo redactado dispuso la no sujeción al IVA de las aportaciones que las administraciones públicas efectúen para financiar la gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura, siempre que no generen situaciones de distorsión de la competencia. Por consiguiente, en la base imponible del impuesto no se integrarán las aportaciones que financien actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no abonen ningún precio por el servicio. El artículo 78 de la Ley 37/1992 considera vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación. Sin embargo, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio, ni en ningún caso integrarán el importe de la contraprestación a la que se refiere el apartado del artículo 78, las aportaciones dinerarias, cualquiera que sea su denominación, que las administraciones públicas efectúen para financiar: a) la gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, cualquiera que sea su forma de gestión, y b) actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan ninguna contraprestación.

7. Revisión de precios

Este contrato no está sujeto a revisión de precios.

8. Consignación presupuestaria

El gasto al que se refiere la cláusula 6.1 anterior se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria del siguiente modo:

	T6010 44110 47960
2022	45.438,00 €
2023	198.097,00 €
2024	218.833,00 €
2025	226.410,00 €
2026	232.836,00 €
2027	173.388,00 €

	T6010 44111 47960
2022	26.862,00 €
2023	116.663,00 €
2024	122.483,00 €
2025	122.226,00 €
2026	123.276,00 €
2027	92.676,00 €

Todo ello de acuerdo con la autorización para gastos plurianuales establecida en el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales y la base de ejecución del presupuesto del Área Metropolitana de Barcelona, y subordinado al crédito consignado en los respectivos presupuestos.

9. Plazo

9.1. Plazo

El plazo de duración del Contrato es de cinco (5) años a partir de la fecha de inicio del servicio, pudiendo ser prorrogado por un periodo máximo de tres (3) años. Todo esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) núm. 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, donde se establece que la duración total del Contrato, incluida la prórroga, no puede exceder en ningún caso del plazo máximo de **diez (10)** años.

La eventual prórroga del Contrato la acordará el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca con **dos (2)** meses de antelación, como mínimo, con respecto a la finalización del plazo de duración del Contrato.

En caso de ejecutarse la prórroga del Contrato, su cuantificación económica vendrá determinada por las magnitudes ofertadas por la empresa adjudicataria para el último año contractual.

La prórroga del Contrato no se producirá, en ningún caso, por consentimiento tácito de las partes.

El inicio del servicio de transporte objeto del Contrato se producirá, como máximo, el día en que se cumplan **dos (2)** meses con respecto a la formalización del Contrato.

El inicio del servicio se hará constar mediante el Acta de inicio del servicio, que será levantada por el AMB, y firmada por el AMB y la empresa adjudicataria en prueba de conformidad con su contenido. El Acta de inicio del servicio incluirá en anexo, como mínimo, los siguientes contenidos referidos a la fecha de inicio del servicio:

- La lista del personal adscrito al servicio, al único efecto de su conocimiento por parte de la Administración. La lista del personal adscrito al servicio deberá detallar la categoría profesional, el puesto de trabajo, la fecha de antigüedad, el tipo de contrato, el vencimiento del contrato, el salario bruto anual, la jornada laboral y el convenio colectivo de aplicación.
- El inventario de todos los bienes que se adscriben y los que resulten necesarios para la prestación del servicio, de modo que refleje, entre otros, su fecha de adquisición, su valor contable y su estado de funcionalidad.
- La lista de las pólizas de seguros de todo tipo de riesgos relativos al servicio.

El servicio se declarará iniciado cuando se levante el Acta de inicio del servicio, sin perjuicio de las penalizaciones que sean aplicables a la empresa adjudicataria a raíz de las deficiencias detectadas en ese momento.

Al tratarse de un servicio con prestaciones directas a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, llegado el caso, de la contraprestación económica fijada; velar por el buen orden del servicio; de indemnizar por los daños causados a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, salvo los que se produzcan por causas imputables a la Administración, y de entregar, llegado el caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado de acuerdo con el Contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

9.2. Referencias temporales

Las referencias temporales de la presente licitación deberán entenderse del siguiente modo:

- El *Ejercicio i* se refiere al intervalo temporal *i-ésimo* que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del *Ejercicio i* en función de la fecha de inicio y final del servicio).
- El *Año i* es el año natural *i-ésimo* (12 meses) a partir de la fecha de inicio del servicio.

A título ilustrativo, si la fecha de inicio del servicio fuera el 01/10/2022, el *Año 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/10/2022 hasta el 30/09/2023; el *Año 2* abarcaría el intervalo temporal desde el 01/10/2023 hasta el 30/09/2024, y así sucesivamente.. Mientras que el *Ejercicio 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/10/2022 hasta el 31/12/2022; el *Ejercicio 2* abarcaría el intervalo temporal desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, y así sucesivamente.

También a título ilustrativo se muestra el siguiente ejemplo: si la fecha de inicio del servicio fuera el 01/02/2023, el *Año 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/02/2023 hasta el 31/01/2024; el *Año 2* abarcaría el intervalo temporal desde el 01/02/2024 hasta el 31/01/2025, y así sucesivamente. Mientras que el *Ejercicio 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/02/2023 hasta el 31/12/2023; el *Ejercicio 2* abarcaría el intervalo temporal desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024, y así sucesivamente.

Capítulo II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación

Visto lo que disponen los artículos 131 y 156 de la LCSP y teniendo en cuenta las características de la prestación que se satisfará y que el presupuesto máximo de la licitación, IVA excluido, es el que resulta de la anterior cláusula 6.1, la adjudicación del contrato la hará el órgano de contratación mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, aplicando los criterios de adjudicación que se detallan en la siguiente cláusula.

11.- Criterios de adjudicación

Los criterios que servirán de base para la adjudicación de la presente contratación son los que seguidamente se detallan:

criterio	Puntuación máxima
1. Criterios dependientes de un juicio de valor	
1.1. Gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio	4
1.2. Gestión de las paradas de la terminal del servicio	2
1.3. Gestión de la relación con los usuarios del servicio	8
1.4. Características del vehículo definitivo	5
Subtotal criterios dependientes de un juicio de valor	19

2. Criterios cuantificables de forma automática	
2.1. Antigüedad del vehículo provisional	6
2.2. Antigüedad del vehículo de reserva	2
2.3. Antigüedad del vehículo de refuerzo	2
2.4. Coste unitario	71
Subtotal criterios cuantificables de forma automática	81

Total	100
--------------	------------

Los criterios de adjudicación se definen del siguiente modo:

11.1. Criterios dependientes de un juicio de valor

La valoración dependiente de juicios de valor estará relacionada con el valor técnico de la proposición y la calidad de servicio que ofrezca, y se realizará de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación.

La estructura de las proposiciones presentadas deberá ajustarse a estos criterios, de modo que las proposiciones incluyan un apartado para cada uno de ellos.

La puntuación máxima de cada proposición con respecto al conjunto de tales criterios será de **diecinueve (19)** puntos.

Para valorar los criterios dependientes de un juicio de valor, se establece un sistema en función de la calidad de la propuesta.

1.1 Gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio (hasta 4 puntos)

Las empresas licitadoras deberán presentar una propuesta de gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio en la que:

- Se identifiquen las posibles alteraciones sobre la programación del servicio debido a las siguientes situaciones: interrupciones de los itinerarios habituales de las líneas del servicio; situaciones excepcionales o afectaciones al sistema de transporte que impliquen puntualmente una elevada demanda del servicio, e incidencias del servicio que obliguen a inmovilizar el vehículo temporalmente.
- Para cada una de las situaciones enumeradas en el punto anterior, se describen los procedimientos propuestos para minimizar o eliminar el impacto negativo en la calidad del viaje de los usuarios (impacto en los horarios, en los recorridos, en el confort o la seguridad del trayecto).

Se otorgará la máxima puntuación a las ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

- o Presentan procedimientos de gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio que reducen o eliminan el impacto negativo asociado a cada una de las tres situaciones analizadas con respecto al impacto en los horarios y en los recorridos programados, así como en el confort y la seguridad del trayecto. Estos procedimientos son viables en su aplicación
- o Los procedimientos de gestión de las alteraciones presentados analizan de forma exhaustiva y detallada las tres situaciones, así como las alteraciones sobre la programación del servicio asociadas a ellas.

Obtendrán una puntuación de **cero (0)** puntos aquellas ofertas que no presenten el apartado o que, aunque lo presenten, contenga deficiencias muy significativas que hagan que no sea adecuado para el servicio.

Las demás ofertas serán puntuadas entre las dos magnitudes anteriores, respetando rigurosamente el principio de proporcionalidad, previa motivación suficiente.

1.2. Gestión de la parada terminal del servicio (hasta 2 puntos)

Las empresas licitadoras deberán presentar una propuesta de gestión de la parada terminal del servicio en la que:

- Se identifiquen las posibles afectaciones sobre el entorno de la parada terminal del servicio base.
- Se describan los procedimientos propuestos, en cada caso, para minimizar o eliminar el impacto negativo en el entorno de la parada terminal derivado de la gestión del vehículo y de la gestión de los equipamientos de la terminal.

Se otorgará la máxima puntuación a las ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

- o Presentan procedimientos de gestión de la parada terminal del servicio base que reducen o eliminan el impacto negativo asociado al vehículo (ocupación del espacio –evitar la ubicación del vehículo en espacios no habilitados– y

ruido y contaminación ambiental –parar el motor en las paradas de más de 2 minutos–) y en el equipamiento (ocupación del espacio, uso de la instalación por parte de los conductores, olores y ruido). Estos procedimientos son viables en su aplicación.

- Los procedimientos de gestión de la parada terminal presentados analizan de forma exhaustiva y detallada las diferentes tipologías de posibles afectaciones.

Obtendrán una puntuación de **ceros (0)** puntos aquellas ofertas que no presenten el apartado o que, aunque lo presenten, contenga deficiencias muy significativas que hagan que no sea adecuado para el servicio.

Las demás ofertas serán puntuadas entre las dos magnitudes anteriores, respetando rigurosamente el principio de proporcionalidad, previa motivación suficiente.

1.3. Gestión de la relación con los usuarios del servicio (hasta 8 puntos)

Las empresas licitadoras deberán presentar una propuesta de gestión de la relación con los usuarios del servicio en la que:

- Se describan los procedimientos relacionados con la gestión de quejas y sugerencias y con la gestión de objetos perdidos, a fin de minimizar el tiempo de respuesta a los usuarios y garantizar la agilidad de la resolución.
- Se describan los procedimientos propuestos para la información y atención de los usuarios en caso de alteraciones y variaciones de servicio (incluido el inicio del servicio), adicionales y complementarias a las recogidas en el pliego técnico, a fin de minimizar el impacto sobre la calidad del servicio para los usuarios.
- Se describan las características del centro de atención a los usuarios y de recuperación de objetos perdidos, desde el punto de vista de la accesibilidad: tanto en lo relativo a la facilidad de acceso al centro (ubicación, señalización y conexión en transporte público), como en cuanto a las características de sus equipamientos (en relación con las personas con movilidad reducida y las personas con discapacidad visual o auditiva).

Se otorgará la máxima puntuación a las ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

- Respecto a los procedimientos relacionados con la gestión de quejas y sugerencias y con la gestión de objetos perdidos del servicio (hasta 2 puntos):
 - Se presenta una propuesta ágil y trazable. Se reduce el tiempo de respuesta a las quejas de sugerencia un mínimo de cinco (5) días, tanto en caso de que el usuario la haya formulado a través de los canales de la empresa adjudicataria como en el caso de que la haya formulado a través de los canales del AMB.
- Respecto a la propuesta de información y atención en caso de alteraciones y variaciones de servicio, así como al inicio del servicio, para minimizar el impacto sobre la calidad del servicio para los usuarios (hasta 3 puntos):

- Las actuaciones propuestas dan respuesta a las necesidades de información referentes a los impactos en horarios de paso y recorridos, adaptándose a los distintos perfiles de usuarios del servicio y poniendo especial atención en los usuarios residentes en la urbanización de Fontpineda.
- En el caso de inicio de servicio, se detallan las diferencias tanto de horarios de paso como de recorridos y localización de paradas implementadas al inicio del servicio
- Respecto al centro de atención a los usuarios y de recuperación de objetos perdidos (hasta 3 puntos):
 - Se ubica en el casco urbano del municipio de Pallejà.
 - Es accesible en transporte público colectivo (espacio situado a menos de 200 metros de una parada de transporte público con una frecuencia mínima de 30 minutos en días laborables) con un único servicio público de transporte colectivo desde el municipio de Pallejà y que el trayecto en dicho transporte público colectivo no supere los 30 minutos.
 - Está convenientemente señalizado y es fácil de ubicar por parte de los usuarios.
 - Es un 100 % accesible, dispone de unos equipamientos que lo hagan accesible de forma óptima, tanto para las personas con movilidad reducida como para aquellas con discapacidad visual o auditiva.

1.4 Características del vehículo definitivo (hasta 5 puntos)

Las empresas licitadoras deben presentar una propuesta referente a las características del vehículo definitivo, donde:

- Se detallen las características del vehículo definitivo propuesto por la empresa licitadora en lo referente a los siguientes elementos:
 - Marca, modelo, tipo y energía de tracción.
 - Acceso y salida del vehículo: tipo de la rampa de acceso, sistema de arrodillamiento (*kneeling*) y tipo de accionamiento de las puertas.
 - Los elementos del vehículo que permitan la reducción del impacto ambiental sobre el entorno: sistema de evaluación de la eficiencia en la conducción, neumáticos y posición del tubo de escape.
- Para cada uno de los elementos anteriores, se describan las características que permiten maximizar la calidad del viaje para los usuarios (en relación con la comodidad, seguridad y accesibilidad) y minimizar el impacto ambiental sobre el entorno (ruido y contaminación ambiental).

Se otorgará la máxima puntuación a las ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

- En cuanto al acceso y salida del vehículo (3 puntos):
 - o La rampa de acceso dispone de un accionamiento de apertura, tanto eléctrico como manual, que asegura la entrada y salida de usuarios en silla de ruedas.
 - o Presenta un sistema de arrodillamiento (*kneeling*) en el lado derecho de la carrocería del vehículo y, con las puertas abiertas y el sistema activado, la altura del suelo de los estribos de las puertas respecto a la calzada es como máximo de 0,250 m, o bien la altura del vehículo sea de 0,250 m de por sí, sin la ayuda de un sistema específico.
 - o Las puertas tienen unas características de accionamiento que permiten una apertura fiable.
- En cuanto a la reducción del impacto medioambiental del vehículo y a la maximización de la seguridad de los usuarios (2 puntos):
 - o El vehículo dispone de herramientas para maximizar la eficiencia en la conducción.
 - o Se describen las características de los neumáticos que permiten una mayor eficiencia en la conducción, mayor adherencia sobre mojado y un nivel de ruido exterior inferior.
 - o Ubicación de la salida del tubo de escape en una posición que minimiza el impacto de las personas situadas en el entorno del vehículo.

Obtendrán una puntuación de **ceros (0)** puntos aquellas ofertas que no presenten el apartado o que, aunque lo presenten, contenga deficiencias muy significativas que hagan que no sea adecuado para el servicio.

Las demás ofertas serán puntuadas entre las dos magnitudes anteriores, respetando rigurosamente el principio de proporcionalidad, previa motivación suficiente.

11.2. Criterios cuantificables de forma automática

2.1. Antigüedad del vehículo provisional (hasta 6 puntos)

La puntuación de la proposición *j* en este criterio se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntuación_j = 6 \times \left(\frac{144 - ANT_{Vh\ Prov\ j}}{144} \right)$$

Donde **ANT**_{Vh.Prov.j} representa la antigüedad del vehículo provisional propuesto por la empresa licitadora *j* al inicio del servicio, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico. La **ANT**_{Vh.Prov.j} se calculará según se especifica en el apartado 12.2.1 del presente pliego.

2.2. Antigüedad del vehículo de reserva (hasta 2 puntos)

La puntuación de la proposición *j* en este criterio se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntuación_j = 2 \times \left(\frac{144 - ANT_{Vh\ Res\ j}}{144} \right)$$

Donde $ANT_{Vh.Res j}$ representa la antigüedad del vehículo de reserva propuesto por la empresa licitadora j al inicio del servicio, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico. La $ANT_{Vh.Res j}$ se calculará según se especifica en el apartado 12.2.2 del presente pliego.

2.3. Antigüedad del vehículo de refuerzo (hasta 2 puntos)

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntuación_j = 2 \times \left(\frac{144 - ANT_{Vh.Ref j}}{144} \right)$$

Donde $ANT_{Vh.Ref j}$ representa la antigüedad del vehículo de refuerzo propuesto por la empresa licitadora j al inicio del servicio, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico. La $ANT_{Vh.Res j}$ se calculará según se especifica en el apartado 12.2.3 del presente pliego.

2.4. Coste unitario (hasta 71 puntos)

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes fórmulas.

Para cada proposición j , se calculará su coste unitario Cu_j de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cu_j = \frac{Co_j + Cm_{VHDEF j} + Cm_{EQUIPINI j}}{\sum_i Km_{Año i}^T}$$

Donde:

Co_j representa el valor del coste de operación, calculado según se especifica en el apartado 12.2.5 del presente pliego.

$Cm_{VHDEF j}$ representa el valor del coste de inversión del vehículo definitivo, calculado según se especifica en el apartado 12.2.7 del presente pliego.

$Cm_{EQUIPINI j}$ representa el valor del coste de inversión inicial en equipamientos, calculado según se especifica en el apartado 12.2.6 del presente pliego.

$\sum_i Km_{Año i}^T$ es la magnitud total estimada para el servicio, igual a **429.605** km útiles.

El valor del coste unitario Cu_j se expresará con **cuatro (4)** decimales.

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

- Para cada oferta se calculará la baja económica propuesta B_j , que se expresa en porcentaje y en valores positivos, según la siguiente definición:

$$B_j = \left(\frac{C_{uref} - C_{u_j}}{C_{uref}} \right) \times 100$$

donde el valor de referencia del coste de operación unitario C_{uref} es igual a **3,4708 €/km útil**.

El valor de la baja económica propuesta B_j se expresará con **dos (2)** decimales.

- Se dará la máxima puntuación a la oferta más económica. En caso de que las bajas económicas de todas las ofertas sean idénticas, todas las ofertas recibirán la máxima puntuación, ya que todas ellas serán la oferta más económica.
- El resto de las ofertas se valorarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$Puntuació_j = \left(\frac{B_j}{B_{máx}} \right) \times 71$$

donde $B_{máx}$ es el valor máximo de las bajas propuestas y B_j es la baja propuesta por el licitador j .

La puntuación de la proposición j en este criterio se expresará con **un (1)** decimal.

Una vez determinada la puntuación asignada en los criterios automáticos para cada una de las empresas admitidas en la licitación y no excluidas de ella, se procederá a determinar si alguna de ellas tiene la consideración de oferta anormalmente baja a efectos del artículo 149 de la LCSP, sin que, en este supuesto, se proceda a una nueva valoración.

Se considerarán anormales o desproporcionadas con relación al valor de la variable coste unitario C_{u_j} las proposiciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concorra un único licitador, si la oferta ofrece un valor de la variable económica considerada inferior en más de 25 unidades porcentuales con respecto al correspondiente valor de referencia.
- Cuando concurren dos licitadores, la oferta que ofrezca un valor de la variable económica considerada inferior a la otra en más de 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurren tres licitadores, las que ofrezcan un valor de la variable económica considerada inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la citada media se excluirá la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales con respecto a la media aritmética de la variable económica considerada de las tres ofertas presentadas.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que ofrezcan un valor de la variable económica considerada inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existieran ofertas que fueran superiores a la citada media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media únicamente con las ofertas que no se hallaran en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El valor de referencia del coste de operación unitario *Curefes* igual a **3,4708 €/km útil**.

Si una o varias propuestas tuvieran esta consideración, según prevé el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 9 de noviembre (LCSP), el órgano de contratación pedirá a cada licitador en supuesto de valor anormal que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del coste ofrecido, mediante la presentación de un estudio económico justificativo.

El estudio económico justificativo abarcará toda la duración prevista del Contrato, sobre una base anual, considerando como hipótesis de fecha de inicio del servicio el 01/10/2022 (o la fecha en la que se proceda al requerimiento si esta fuera posterior); la misma hipótesis considerada en los cálculos de la memoria económica del expediente de la licitación. Deberá ser un estudio económico completo y minucioso en el que se expliquen con suficiente nivel de detalle los conceptos, los precios unitarios, las unidades de aplicación, la cuantificación de las unidades de aplicación y el importe de las diversas partidas previstas en el coste de operación, el coste de inversión inicial en equipamientos y el coste de inversión en el vehículo definitivo.

El estudio económico deberá incorporar en la cuantificación los diferentes compromisos y obligaciones que emanan del PLIEGO ADMINISTRATIVO, del PLIEGO TÉCNICO y de su oferta. Deberá presentar el nivel de detalle de la estructura de costes que figura en la memoria económica del expediente de la licitación. Además, el estudio económico justificativo deberá incluir un modelo de costes en un soporte informático compatible con Excel 2013, editable, que permita la verificación de la bondad de los cálculos presentados.

En cualquier caso, la justificación presentada deberá permitir verificar el cumplimiento de aquellas obligaciones que sean aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, así como las demás condiciones previstas en el artículo 149 de la LCSP.

Una vez recibida la documentación requerida, la mesa de contratación la analizará, y con el apoyo del servicio técnico del AMB responsable del expediente, determinará qué justificaciones se consideran suficientes y cuáles no, quedando estas últimas excluidas del procedimiento.

12. Contenido de la oferta

Las proposiciones presentadas en la licitación tendrán que dar respuesta a los puntos que se describen seguidamente.

En el sobre B no podrá figurar ningún valor que se requiera para la valoración del sobre C. El hecho de incumplir esta condición comportará la exclusión de la empresa licitadora.

12.1 Contenido del sobre B

En el sobre B, los licitadores deberán presentar un archivo de carácter obligatorio que contenga un único documento en el que se recoja la propuesta de servicio del licitador. Esta propuesta de servicio deberá contener toda la información necesaria para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, es decir, lo relativo a los criterios de valoración 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de la cláusula 11 del presente pliego.

La extensión máxima de dicho documento de propuesta de servicio será de 50 páginas DIN-A4 (Arial 11 e interlineado sencillo), contando la portada, el índice y, llegado el caso, los anexos. Si se incluyen planos en anexo, se considerará que estos no forman parte de las 50 páginas indicadas. La referencia a los planos anexados tendrá la única finalidad de facilitar la comprensión de lo ya expuesto en la propuesta de servicio. De darse discrepancias entre la propuesta de servicio y los planos, prevalecerá el contenido de la propuesta de servicio.

Si las propuestas superaran la extensión máxima, no se considerarán objeto de valoración las páginas que sobrepasen la referida extensión máxima.

12.2. Contenido del sobre C

12.2.1. Antigüedad del vehículo provisional

Los licitadores tendrán que facilitar copia del permiso de circulación (donde conste claramente la fecha de primera matriculación) y de la ficha técnica del vehículo provisional por la empresa licitadora, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico.

Los licitadores también deberán aportar un documento acreditativo de garantía de la disponibilidad en fecha **01/10/2022** del vehículo propuesto.

El vehículo propuesto como vehículo provisional deberá estar matriculado en el momento de la presentación de la oferta.

Es calcularà el valor **ANT**_{Vh.Prov j} representatiu de l'antiguitat del vehicle provisional proposat per l'empresa licitadora j, com el nombre de mesos d'antiguitat prevista del vehicle en data **01/10/2022**. S'expressarà en mesos, amb **dos (2)** decimals significatius. Les empreses licitadores exposaran la seva proposta mitjançant la taula recollida a l'apartat 14.5.1 del present plec.

El valor de **ANT**_{Vh.Prov j} serà l'utilitzat en la valoració del criteri 2.1 segons la fórmula descrita a la definició d'aquest criteri establerta a l'apartat 11.2 del present plec.

En el caso de que, con arreglo a la información contenida en la documentación acreditativa exigida en el presente apartado, se determine que el vehículo propuesto por la empresa licitadora j como vehículo provisional no cumple con las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico, la proposición de la licitadora j obtendrá una puntuación de **cero (0)** puntos en este criterio.

En caso de que la empresa presente un valor **ANT**_{Vh.Prov} igual o superior a 144 meses, se obtendrá una puntuación de **cero (0)** puntos.

Por último, en caso de carecer de la documentación acreditativa exigida en el presente apartado para el vehículo propuesto por la empresa licitadora j como vehículo provisional, al no poder comprobar la veracidad de la información, se obtendrá la puntuación de **cero (0)** puntos en ese criterio.

12.2.2. Antigüedad del vehículo de reserva

Los licitadores tendrán que facilitar copia del permiso de circulación (donde conste claramente la fecha de primera matriculación) y de la ficha técnica del vehículo de reserva por la empresa licitadora, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico.

Los licitadores también deberán aportar un documento acreditativo de garantía de la disponibilidad en fecha **01/10/2022** del vehículo propuesto.

El vehículo propuesto como vehículo de reserva deberá estar matriculado en el momento de la presentación de la oferta.

Se calculará el valor $ANT_{Vh.Res j}$, representativo de la antigüedad del vehículo de reserva del servicio, como el número de meses de antigüedad del vehículo propuesto en la fecha de inicio del servicio, asumiendo como hipótesis de fecha de inicio del servicio el 01/10/2022. Se expresará en meses, con **dos (2)** decimales significativos. Las empresas licitadoras deberán exponer su propuesta mediante la tabla recogida en el apartado 14.5.2 del presente pliego.

El valor de $ANT_{Vh.Res j}$ será el empleado en la valoración del criterio 2.2 según la fórmula descrita en la definición de este criterio establecida en el apartado 11.2 del presente pliego.

En el caso de que, con arreglo a la información contenida en la documentación acreditativa exigida en el presente apartado, se determine que el vehículo propuesto por la empresa licitadora j como vehículo de reserva no cumple con las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico, la proposición de la licitadora j obtendrá una puntuación de **cero (0)** puntos en este criterio.

En caso de que la empresa presente un valor $ANT_{Vh.Res}$ igual o superior a 144 meses, se obtendrá una puntuación de **cero (0)** puntos.

Por último, en caso de carecer de la documentación acreditativa exigida en el presente apartado para el vehículo propuesto por la empresa licitadora j como vehículo de reserva, al no poder comprobar la veracidad de la información, se obtendrá la puntuación de **cero (0)** puntos en ese criterio.

12.2.3. Antigüedad del vehículo de refuerzo

Los licitadores tendrán que facilitar copia del permiso de circulación (donde conste claramente la fecha de primera matriculación) y de la ficha técnica del vehículo de refuerzo, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico.

Los licitadores también deberán aportar un documento acreditativo de garantía de la disponibilidad en fecha **01/10/2022** del vehículo propuesto.

El vehículo propuesto como vehículo de refuerzo deberá estar matriculado en el momento de la presentación de la oferta.

Se calculará el valor $ANT_{Vh.Ref j}$, representativo de la antigüedad del vehículo de refuerzo del servicio, como el número de meses de antigüedad del vehículo propuesto en la fecha de inicio del servicio, asumiendo como hipótesis de fecha de inicio del servicio el 01/10/2022. Se expresará en meses, con **dos (2)** decimales significativos. Las empresas licitadoras deberán exponer su propuesta mediante la tabla recogida en el apartado 14.5.3 del presente pliego.

El valor de $ANT_{Vh.Ref j}$ será el empleado en la valoración del criterio 2.3 según la fórmula descrita en la definición de este criterio establecida en el apartado 11.2 del presente pliego.

En el caso de que, con arreglo a la información contenida en la documentación acreditativa exigida en el presente apartado, se determine que el vehículo propuesto por la empresa licitadora j como vehículo de refuerzo no cumple con las prescripciones recogidas en el apartado 6.3 del pliego técnico, la proposición de la licitadora j obtendrá una puntuación de **cero (0)** puntos en este criterio.

En caso de que la empresa presente un valor $ANT_{Vh.Ref}$ igual o superior a 144 meses, se obtendrá una puntuación de **cero (0)** puntos.

Por último, en caso de carecer de la documentación acreditativa exigida en el presente apartado para el vehículo propuesto por la empresa licitadora j como vehículo de refuerzo, al no poder comprobar la veracidad de la información, se obtendrá la puntuación de **cero (0)** puntos en ese criterio.

12.2.4. Coste unitario de operación

El coste de operación (**Co**) se define en la cláusula 32 del presente pliego. Para calcular el coste de operación según lo especificado en el apartado 32.3.2 del presente pliego, se deberá disponer del valor Cuo_i .

Por este motivo, los licitadores deberán exponer los valores del coste unitario de operación de los vehículos ($Cuo_{Año i}$) previstos para los años «Año 1 - Año 6» del Contrato mediante la tabla recogida en el apartado 14.5.4 del presente pliego, Donde *Año i* hace referencia al año natural *i-ésimo* (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio (o la parte correspondiente del *Año i* en función de la fecha de finalización del servicio), según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

El valor del coste unitario de operación $Cuo_{Año i}$ previsto para el *Año i* no podrá ser en ningún caso superior al valor de referencia $Vref_{Año i}$ siguiente:

Año i	Valor de referencia ($Vref_i$)
Año 1	3,1161 €/km
Año 2	3,1784 €/km
Año 3	3,2419 €/km
Año 4	3,3068 €/km
Año 5	3,3730 €/km

A partir de los $Cuo_{Año i}$ propuestos por el licitador j , se calculará el valor del coste de operación Co_j para los años «Año 1 - Año 6», con **dos (2)** decimales, según la siguiente fórmula:

$$Co_j = \sum_i (Cuo_{Año i} * Km^T_{Año i})$$

donde $Km^T_{Año i}$ son las magnitudes del servicio base estimadas en el apartado 5.2 del pliego técnico:

Año i	km útiles ($Km^T_{Any i}$)
Año 1	85.921
Año 2	85.921
Año 3	85.921
Año 4	85.921
Año 5	85.921
TOTAL	429.605

Los valores del coste de operación Co_j se emplearán en la valoración del criterio 2.4 según la fórmula descrita en la definición de este criterio recogida en el apartado 11.2 del presente pliego.

Los valores del coste unitario de operación propuestos por la empresa adjudicataria ($Cuo_{Año i}$) no serán objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

12.2.5. Coste de inversión inicial en equipamientos

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$) se refiere al coste de los activos especificados en el apartado 32.3.3.1.1 del presente pliego, incluido su coste de financiación de acuerdo con las condiciones especificadas en el apartado 32.3.3 del presente pliego.

Las empresas licitadoras tendrán que exponer el valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$), mediante la tabla recogida en el apartado 14.5.5 del presente pliego.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$), incluida su financiación, no podrá superar el valor de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (14.358,21 €)**.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ofrecido por el licitador j ($Cm_{EQUIPINIj}$) se empleará en la valoración del criterio 2.4 según la fórmula descrita en la definición de este criterio recogida en el apartado 11.2 del presente pliego.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ofrecido por la empresa adjudicataria ($Cm_{EQUIPINIj}$) no será objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

12.2.6. Coste de inversión en el vehículo definitivo

El valor del coste de inversión en el vehículo definitivo (Cm_{VHDEFj}) se refiere al coste de los activos especificados en el apartado 32.3.3.1.2 del presente pliego, incluido su coste de

financiación de acuerdo con las condiciones especificadas en el apartado 32.3.3 del presente pliego.

Los licitadores tendrán que exponer el valor de la cuota mensual de inversión (Q_m) que debe incluir el total del gasto mensual derivado de la financiación escogida para llevar a cabo las inversiones indicadas en el apartado 32.3.3.1.2 del presente pliego, así como el coste de formalización (C_F) derivado de esta misma financiación, mediante la tabla recogida en el apartado 14.5.6 del presente pliego. Se expresará en euros, con **dos (2)** decimales significativos.

A partir de los valores propuestos por la empresa licitadora, se calculará el valor del coste de inversión en el vehículo definitivo (Cm_{VHDEFj}), según la siguiente expresión:

$$Cm = C_F + 53 \times Q_m$$

El valor del coste de inversión en el vehículo definitivo (Cm_{VHDEFj}), incluida su financiación, no podrá superar el valor de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (83.414,32 €)**.

El valor del coste de inversión en el vehículo definitivo ofrecido por el licitador j (Cm_{VHDEFj}) se empleará en la valoración del criterio 2.4 según la fórmula descrita en la definición de este criterio recogida en el apartado 11.2 del presente pliego.

El valor del coste de inversión en el vehículo definitivo ofrecido por la empresa adjudicataria (Cm_{VHDEFj}) no será objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

13. Garantía provisional

Con arreglo a lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no deberán acreditar ninguna garantía provisional.

14. Propuestas de los interesados

14.1. Las propuestas de los interesados se sujetarán a todo lo previsto en las cláusulas del presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas. Su presentación supone la aceptación íntegra e incondicionada por parte del proponente de su contenido.

14.2. El importe de la propuesta económica no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 6.1 del presente pliego.

14.3. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas **en 3 sobres**, mediante la herramienta Sobre Digital, accesible en la siguiente dirección web:
https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&idCap=28027859.

14.4. Todas las consultas y aclaraciones relativas a los pliegos de condiciones y al resto de la documentación que rige la contratación deberán formularse a través de la plataforma. Las respuestas a dichas consultas tendrán un carácter vinculante y se harán públicas en la propia plataforma. Si la consulta implica una solicitud de documentación o información adicional a la contenida en la documentación publicada para regular la licitación, esta deberá solicitarse dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante, sin perjuicio de que la información que conste en dicho perfil esté completa y sea la necesaria para formular una propuesta correctamente.

El plazo de presentación finalizará **a las 14 horas del día en que se cumplan 30 días naturales a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante o de la fecha que se indique en el anuncio de convocatoria, previo envío y publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea**, de conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 156 de la LCSP. Si ese día coincide en sábado o festivo, la admisión se trasladará a las 14 horas del siguiente día hábil.

El anuncio de esta licitación se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE).

Las propuestas se presentarán electrónicamente a través de la herramienta integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=es_ES, la cual incorpora, entre sus funcionalidades disponibles, la presentación telemática de ofertas, y una vez dentro del anuncio de licitación se podrá acceder a una guía explicativa.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje de activación de la oferta en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su documento europeo único de contratación (DEUC) para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace contenido en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras podrán preparar y enviar esta documentación de forma escalonada antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere ninguna palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realizará mediante la misma palabra clave, que las empresas licitadoras deben custodiar. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes claves para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la o las tienen (la herramienta Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción en la oferta de la herramienta Sobre Digital, que accedan a la herramienta web Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación, en su caso, antes de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras introducirán en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En el caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por el hecho de que la empresa no hubiera introducido la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta.

Se puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta Sobre Digital en el apartado «Licitación electrónica» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es_ES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto a la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no puede producirse ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas deberán estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en el caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de las empresas contratistas el hecho de que el Área Metropolitana de Barcelona no pueda acceder al contenido de los mismos.

En el caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado o en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. Si se tratase de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en el caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad remitidos en soporte físico electrónico y de los enviados en la oferta a través de la herramienta Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de que se hayan enviado documentos con virus a través de la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado «Licitación electrónica» de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:
Texto: PDF, PDF/A; imagen: PDF, PDF/A, JPEG, JPG, PNG, DWG.

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), las empresas extranjeras deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

Los interesados en el procedimiento de licitación también podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o el resto de la documentación a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablón, residenciado en el perfil de contratante del Área Metropolitana de Barcelona:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/28027859/customProf

Las propuestas son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del Pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en una unión temporal de empresas (UTE) con otras si lo ha hecho individualmente o si figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

La documentación completa permanecerá a disposición de los interesados en:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/28027859/customProf

14.5. Las ofertas o propuestas **se presentarán en tres sobres.**

SOBRE A

Llevará la denominación «**DOCUMENTACIÓN GENERAL**» y deberá contener:

- a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deberán presentar el documento europeo único de contratación (DEUC), cuyos enlaces son:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>

Y mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la propuesta y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que la plantilla de la empresa (en el caso de disponer de 50 o más trabajadores) está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 % o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.
- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Que cumple con el resto de requisitos establecidos en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, deberá incluirse la designación con nombre, apellidos y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico. Estas direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Además, las empresas licitadoras deberán indicar en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la propuesta.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deberán aportar un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y los medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, deberá indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación de acceso gratuito, solo deberán facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deberán indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC la efectuará la empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o que figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

- b) Declaración de sometimiento a los juzgados y los tribunales españoles.

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a los juzgados y los tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

- c) Declaración, en su caso, de pertenencia a grupo empresarial, de acuerdo con los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de todas las empresas pertenecientes al grupo
- d) Anexo 1: relativo al tratamiento de los datos personales
- e) Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del Contrato todos los medios materiales y personales que se exigen en el pliego

«DECLARACIÓN

*D. con NIF n.º....., en representación de la empresa
....., en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante notario, en
fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF n.º, domiciliado
en....., calle, n.º....., (persona de contacto.....,
dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm. ..*

.....), *DECLARA RESPONSABLEMENTE que se compromete con respecto a la contratación del servicio xxxx a adscribir a la ejecución del Contrato todos los medios materiales y personales que se exigen en el pliego.»*

- f) Declaración responsable del licitador mediante la cual, en el supuesto de que resulte el mejor clasificado, se compromete a presentar con relación a la cochera la siguiente documentación:

«DECLARACIÓN

D. con NIF n.º....., en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF n.º, domiciliado en....., calle, n.º....., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono núm. y fax núm.), DECLARA RESPONSABLEMENTE que, en el supuesto de que resulte el mejor clasificado, se compromete con respecto a la contratación del servicio xxxx a presentar con relación a la cochera la siguiente documentación:

- Descripción detallada de la cochera o cocheras que se proponen para el servicio a aportar por la empresa adjudicataria: ubicación, superficie, capacidad, remanente de capacidad para absorber eventuales incrementos de la flota adscrita al servicio, características de los equipamientos, etc.
- Título de propiedad de la cochera o cocheras propuestas o, en los casos en que la empresa adjudicataria no sea propietaria de las instalaciones propuestas, contratos o convenios o, en su defecto, compromiso de terceros para arrendar o vender las instalaciones, en que se hagan constar la fecha, la vigencia, la finalidad, el acuerdo de ambas partes y la firma de ambas partes.»

Este compromiso de adscripción de medios será fundamental para verificar la bondad y seriedad de la oferta, así como la efectiva disposición y el compromiso del licitador de hacer frente a la futura ejecución del Contrato, por lo que el hecho de no disponer de tales medios con anterioridad a la adjudicación, o de no acreditarlos, será objeto de penalidad, según lo establecido en la cláusula 27.1 del presente pliego.

Este compromiso se integrará en el contrato, y son obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 192 de la LCSP.

- g) Compromiso de constituirse en una UTE; en este caso, deberá indicarse el porcentaje de cada integrante de la UTE y deberá estar firmado por todos sus integrantes.

SOBRE B

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR

Se denominará «**CRITERIOS JUICIO DE VALOR**» y contendrá toda la documentación

necesaria para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor; es decir, lo relativo a los criterios de valoración descritos en el apartado 11.1 del presente pliego.

El contenido del sobre B deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 12.1 del presente pliego.

En ningún caso podrá contener información relativa a los criterios cuantificables de forma automática (sobre C). El incumplimiento de esta condición comportará la exclusión de la empresa licitadora.

SOBRE C

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Se denominará «**CRITERIOS AUTOMÁTICOS**» y contendrá la parte de la proposición que sea susceptible de ser ponderada mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y tablas; es decir, lo relativo a los criterios de valoración descritos en el apartado 11.2 del presente pliego.

El contenido del sobre C deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 12.2 del presente pliego.

En concreto, las empresas licitadoras tendrán que presentar el modelo que se muestra a continuación, firmado por el proponente **(en todas las hojas, si ocupara más de una)**.

PROPUESTA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE PALLEJÀ

D. (nombre y apellidos), con DNI * y residencia en (localidad), calle *, número *, enterado del anuncio de licitación pública por procedimiento abierto para la contratación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Pallejà, así como de las condiciones y requisitos que se exigen en los Pliegos de prescripciones técnicas, y de las cláusulas administrativas particulares, se compromete en nombre (propio o de la empresa a la que representa) a realizar estos trabajos con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones y conforme a la propuesta formulada en el presente sobre:

1. Antigüedad del vehículo provisional

Antigüedad del vehículo propuesto(ANT Vh.Prov) (en fecha 01/10/2022)	Fecha primera matriculación

La antigüedad del vehículo provisional ($ANT_{Vh\ Prov}$) que debe incorporar al inicio del servicio la empresa adjudicataria se expondrá en la tabla anterior, expresada en meses y con dos (2) decimales.

El vehículo propuesto que incorporará al inicio del servicio la empresa adjudicataria deberá estar matriculado en el momento de la presentación de la oferta y deberá respetar las prescripciones recogidas en el apartado 6.3.1 del pliego técnico.

Adicionalmente, las empresas licitadoras deberán presentar en el sobre C toda la documentación acreditativa requerida en el apartado 12.2.1 del presente pliego.

Si faltara algún valor de la tabla, o algún valor no se hubiera completado correctamente, se considerará en el cálculo de la $ANT_{Vh\ Prov}$ que la antigüedad del vehículo en cuestión se corresponde con la antigüedad máxima prevista en el apartado 6.3 del pliego técnico.

En caso de que la empresa licitadora no exprese su compromiso, se considerará que no presenta ningún grado de compromiso en relación con este criterio y, en consecuencia, recibirá una puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

2. Antigüedad del vehículo de reserva

Antigüedad del vehículo propuesto ($ANT_{Vh.Res}$) (en fecha 01/10/2022)	Fecha primera matriculación

La antigüedad del vehículo de reserva ($ANT_{Vh\ Res}$) que debe incorporar al inicio del servicio la empresa adjudicataria se expondrá en la tabla anterior, expresada en meses y con dos (2) decimales.

El vehículo propuesto que incorporará al inicio del servicio la empresa adjudicataria deberá estar matriculado en el momento de la presentación de la oferta y deberá respetar las prescripciones recogidas en el apartado 6.3.2 del pliego técnico.

Adicionalmente, las empresas licitadoras deberán presentar en el sobre C toda la documentación acreditativa requerida en el apartado 12.2.2 del presente pliego.

Si faltara algún valor de la tabla, o algún valor no se hubiera completado correctamente, se considerará en el cálculo de la $ANT_{Vh\ Res}$ que la antigüedad del vehículo en cuestión se corresponde con la antigüedad máxima prevista en el apartado 6.3 del pliego técnico.

En caso de que la empresa licitadora no exprese su compromiso, se considerará que no presenta ningún grado de compromiso en relación con la antigüedad del vehículo de reserva y, en consecuencia, recibirá una puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

3. Antigüedad del vehículo de refuerzo

Antigüedad del vehículo propuesto ($ANT_{Vh.Ref}$) (en fecha 01/10/2022)	Fecha primera matriculación

La antigüedad del vehículo de refuerzo ($ANT_{Vh Ref}$) que debe incorporar al inicio del servicio la empresa adjudicataria se expondrá en la tabla anterior, expresada en meses y con dos (2) decimales.

El vehículo propuesto que incorporará al inicio del servicio la empresa adjudicataria deberá estar matriculado en el momento de la presentación de la oferta y deberá respetar las prescripciones recogidas en el apartado 6.3.3 del pliego técnico.

Adicionalmente, las empresas licitadoras deberán presentar en el sobre C toda la documentación acreditativa requerida en el apartado 12.2.3 del presente pliego.

Si faltara algún valor de la tabla, o algún valor no se hubiera completado correctamente, se considerará en el cálculo de la $ANT_{Vh Ref}$ que la antigüedad del vehículo en cuestión se corresponde con la antigüedad máxima prevista en el apartado 6.3 del pliego técnico.

En caso de que la empresa licitadora no exprese su compromiso, se considerará que no presenta ningún grado de compromiso en relación con la antigüedad del vehículo de refuerzo y, en consecuencia, recibirá una puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

4. Coste unitario de operación

Año i	Coste unitario de operación de vehículos ($Cuo_{Año i}$)
Año 1	
Año 2	
Año 3	
Año 4	
Año 5	

Donde el Año i se refiere al año natural i -ésimo (12 meses) a partir de la fecha de inicio del servicio, según se define en el apartado 32.3.2 del presente pliego.

Los valores del coste unitario de operación $Cuo_{Any i}$ propuestos por los licitadores deberán respetar las siguientes reglas:

- Los valores de los costes unitarios de operación deberán expresarse en €/km útil con cuatro (4) decimales.
- Los valores del coste unitarios de operación $Cuo_{Any i}$ previstos para el Año i en ningún caso podrán ser superiores a los respectivos valores de referencia $Vref_{Any i}$ siguientes:

Año i	Valor de referencia ($Vref i$)
Año 1	3,1161 €/km
Año 2	3,1784 €/km
Año 3	3,2419 €/km
Año 4	3,3068 €/km
Año 5	3,3730 €/km

- En todos los casos, los valores del coste unitario de operación $Cuo_{Any\ i}$ propuestos tendrán que verificar que:

$$Cuo_{Año\ i+1} \geq Cuo_{Año\ i}$$

- Los valores del coste unitario de operación $Cuo_{Año\ i}$ No deberán incluir la partida destinada a las actuaciones de promoción y publicidad del servicio (P) establecida en el apartado 32.3.4 del presente pliego.

En el caso de que faltara algún valor de la tabla o algún valor no se hubiera completado correctamente, en el cálculo del coste unitario (Cu_j) se considerará que por este valor no se está formulando baja, por lo que el valor propuesto se corresponderá con el valor de referencia previsto.

5. Coste de inversión inicial en equipamientos

Coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$)

El coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$) ofrecido por la empresa adjudicataria se expondrá en la tabla anterior, expresado en euros con dos (2) decimales.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$), incluida su financiación, no podrá superar el valor de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (14.358,21 €)**.

En el caso de que faltara algún valor de la tabla o no se hubiera completado correctamente, en el cálculo del coste unitario (Cu_j) se considerará que no se está formulando baja, y que el valor ofrecido se corresponde con el valor máximo previsto.

6. Coste de inversión en el vehículo definitivo

Cuota mensual de inversión (Q_m)	Coste de formalización (C_F)

La cuota mensual de inversión (Q_m) y el coste de formalización (C_F) ofrecidos por la empresa adjudicataria deben exponerse en la tabla anterior, expresados en euros con dos (2) decimales.

El valor del coste de inversión en el vehículo definitivo (Cm_{VHDEFj}), incluida su financiación, no podrá superar el valor de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (83.414,32 €)**.

En el caso de que faltara algún valor de la tabla o no se hubiera completado correctamente, en el cálculo del coste unitario (**Cu_j**) se considerará que no se está formulando baja, y que el valor ofrecido se corresponde con el valor máximo previsto.

15. Mesa de contratación

Presidente:	El vicepresidente ejecutivo del AMB, o la persona que lo sustituya.
3 vocales:	El jefe del Servicio de Gestión y Explotación del Transporte, o quien lo sustituya. El secretario general, o quien lo sustituya. El interventor general, o quien lo sustituya.
Secretaria:	La coordinadora de Contratación, o quien la sustituya.

16. Apertura de propuestas

16.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A con las rectificaciones, aclaraciones o documentos complementarios, en su caso, procederá a la apertura de los sobres B y C. La apertura se realizará en dos actos separados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la LCSP, de forma que la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente sea puntuada con posterioridad a aquella cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Asimismo, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

16.2. Acto de apertura del sobre B «DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR»

La mesa procederá a la apertura en un acto no público en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

16.3. El acto público de apertura del sobre C «**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**» tendrá lugar una vez que la mesa haya procedido a la valoración del sobre B. El día y la hora del acto público de apertura serán debidamente publicados en el perfil de contratante. Al inicio de este acto, se dará a conocer la puntuación obtenida por los diferentes licitadores en relación con la parte de la oferta valorada de conformidad con los criterios que dependen de un juicio de valor. Acto seguido, se procederá a la apertura del sobre C y se dará lectura al resto de la proposición que corresponda con la parte de los criterios cuantificables de forma automática. De todo ello se dejará constancia mediante el levantamiento de la correspondiente acta.

16.4. Terminada la apertura de las proposiciones, el presidente de la mesa invitará a los licitadores asistentes a exponer todas aquellas observaciones o reservas que estimen oportunas en relación con el acto celebrado, las cuales, en su caso, serán consignadas en el acta; seguidamente se dará por terminado el acto público celebrado, se dejará

constancia de su desarrollo en el acta de la reunión de la mesa y se dará traslado de la documentación para que sea evaluada y ponderada.

16.5. En el caso de identificación de ofertas calificadas inicialmente como anormalmente bajas (de acuerdo con los criterios fijados en la cláusula 11 del presente pliego), además de la tramitación establecida por el artículo 149 de la LCSP y concordantes, la justificación acreditará que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requisitos técnicos del pliego, de la normativa legal vigente, especialmente en materia medioambiental y laboral, y, en particular, de los costes salariales.

17. Calificación de la documentación general y clasificación de las ofertas

17.1. A la vista de la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación clasificará las propuestas presentadas por orden decreciente.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la cláusula 4 de este pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que proceda, documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el cumplimiento de otros requisitos fijados en los pliegos.

De no cumplirse adecuadamente con el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a pedir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 140.3 y 140.4:

«El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

»No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de

precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

»Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.»

17.2. De no cumplirse adecuadamente con el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al siguiente licitador, de acuerdo con el orden en el que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

18. Decisión de no adjudicar o de no celebrar el Contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Según lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, no podrá declararse desierta la licitación si alguna de las propuestas u ofertas presentadas reúne los requisitos exigidos en los pliegos. Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado cuando este tenga defectos no solucionables; en estos casos, deberá indemnizar a los licitadores por los gastos que su participación les hubiera ocasionado efectivamente, los cuales, una vez acreditados, tendrán un importe máximo de 2.000 euros.

19. Constitución de garantía definitiva

19.1. El licitador mejor clasificado acreditará, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 % del importe de la adjudicación, IVA excluido.

19.2. La garantía podrá constituirse en metálico o en valores de deuda pública, o mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y las condiciones previstas en la normativa legal de aplicación. No podrán constituirse garantías en efectivo de un importe superior a 2.500,00 euros.

19.3. Si, como consecuencia de una modificación del contrato, el precio experimentara alguna variación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días desde que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

20. Adjudicación del contrato

20.1. El órgano de contratación deberá dictar una resolución motivada de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, siempre que este haya presentado toda la documentación y haya acreditado que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.1.

20.2. El acuerdo de adjudicación se notificará a los candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

Capítulo III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. Formalización del contrato

21.1. La empresa adjudicataria quedará obligada a suscribir el contrato en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar a partir de haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación. Al documento de formalización se unirá, formando parte de este, un ejemplar del presente pliego y del Pliego de prescripciones técnicas. En los supuestos en los que sea exigible la escritura pública o así lo solicite alguna de las partes contratantes, los gastos que se devenguen serán a cargo del contratista.

21.2. Si el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, en el mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar la escritura pública de constitución.

21.3. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar su resolución siguiendo el procedimiento previsto en la normativa legal y proceder a la incautación de la garantía y a la indemnización por los daños y los perjuicios ocasionados. En estos casos se podrá efectuar una nueva adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.

21.4. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, asimismo se publicará conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

Capítulo IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. Responsable de los trabajos

22.1. El responsable de los trabajos será el técnico superior especialista en transporte.

22.2. Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, serán funciones del responsable:

- a) Supervisar la ejecución del contrato, adoptando y dando las órdenes y las instrucciones adecuadas para conseguir los objetivos de los trabajos y su adecuación al interés público perseguido. Estas órdenes e instrucciones comprenden las órdenes relativas a las variaciones del servicio base que no tengan la consideración de modificación de servicio según lo establecido en el apartado 6.5 del presente pliego.

- b) Dar cuenta al órgano de contratación de las incidencias que surjan en la realización de los trabajos contratados, a fin de que este adopte las resoluciones oportunas como órgano competente.

23. Lugar de la prestación de los servicios

La realización del Contrato se llevará a cabo en los municipios e itinerarios fijados en el pliego técnico y en las dependencias del contratista en lo que sea necesario.

24. Obligaciones del contratista

24.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las órdenes e instrucciones que, en su caso, dé el responsable de los trabajos.

24.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

24.3. Será obligación del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, indemnizar por todos los daños y perjuicios que, por sí mismo o por personal o medios que dependan de él, se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

24.4. Igualmente, de acuerdo con el artículo 238 de la LCSP, será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto a la Administración como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo y de las prestaciones o servicios realizados, o por errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

24.5. El contratista se obliga a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en materia fiscal, de protección de datos y en materia medioambiental.

24.6. El contratista se obliga a proporcionar la información requerida de las condiciones laborales de los trabajadores afectados por la subrogación de acuerdo con el artículo 130 de la LCSP y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, también se obliga a responder de los salarios impagados de estos trabajadores y de las respectivas cotizaciones a la Seguridad Social devengadas –incluso en el supuesto de resolución del Contrato– sin que, en ningún caso, estas obligaciones correspondan al nuevo empresario. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, se podrá proceder a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de tales salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendan de la información facilitada por la anterior empresa contratista al órgano de contratación, la nueva empresa contratista tendrá acción directa contra la antigua empresa contratista sin que se pueda generar responsabilidad contra esta Administración.

24.7. Disponer de todos los medios humanos y materiales adecuados para la ejecución de los servicios solicitados en el Pliego de prescripciones técnicas, así como en la cláusula 14.5.d) y e) del presente pliego. En cuanto a los medios humanos adscritos al servicio, sin perjuicio de la subrogación que legalmente corresponda, se cumplirá con toda la normativa laboral aplicable.

24.8. El contratista se obliga a guardar confidencialidad respecto a los datos, las informaciones y los antecedentes que, no teniendo el carácter de públicos o notorios, le sean confiados o de los que tenga conocimiento con ocasión del encargo objeto de esta contratación.

24.9. La empresa adjudicataria deberá responder de todos los daños ocasionados a terceros por el funcionamiento del servicio, y tendrá la obligación de indemnizar íntegramente estos perjuicios por sí misma o a través de los seguros que haya concertado al efecto y siempre de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación en cada caso.

La empresa adjudicataria tendrá vigente durante toda la duración del Contrato los seguros, tanto los obligatorios como aquellos necesarios para cubrir todos los daños que puedan derivarse en el marco de la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria deberá poner a disposición del AMB, en cualquier momento a lo largo de la duración del Contrato, todos los documentos acreditativos para verificar la vigencia y el cumplimiento de los seguros necesarios.

25. Subrogación del personal

A los efectos de información previstos en el artículo 130 de la LCSP, se pone en conocimiento de las empresas licitadoras las condiciones laborales del personal que actualmente presta el servicio. Por consiguiente, en el perfil del contratante se publica el documento de personal aportado por la actual contratista de la subrogación que, en su caso, corresponda.

La empresa licitadora, de acuerdo con la información proporcionada por la contratista, deberá tener en cuenta la antigüedad y los complementos de los trabajadores con derecho a subrogación, llegado el caso, que se detallan en dicho documento.

26. Obligaciones del contratista en materia de transparencia

26.1. Transparencia general: la empresa adjudicataria está obligada a informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las Administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

26.2. Derecho de acceso a la información pública: el contratista se compromete a facilitar a la Administración, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometido, aquella información que le sea requerida para hacer efectiva la publicidad activa y el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos con relación a la prestación contratada.

26.3. Transparencia colaborativa: el adjudicatario está obligado a facilitar a la Administración la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en lo referente a las actividades directamente relacionadas con el sector público.

27. Incumplimientos por la vulneración de las obligaciones del contrato

27.1. Consideraciones generales

La vulneración de las obligaciones contenidas en los pliegos y demás documentación que revista carácter contractual comporta la imposición a la empresa adjudicataria de las penalizaciones establecidas en esta cláusula, sin menoscabo de la obligación de indemnización por los daños y los perjuicios que se hubiesen ocasionado, que serán valorados por los técnicos competentes del AMB.

El presente régimen de penalizaciones será aplicado por el AMB independientemente de que los hechos que den lugar al incumplimiento puedan ser causa de resolución del contrato, en cuyo caso el AMB podrá iniciar el procedimiento de resolución anticipada del contrato por incumplimiento.

Si a la empresa adjudicataria se le hubiese aplicado una penalidad por incumplimiento muy grave de las condiciones del servicio, con independencia del importe de la penalidad correspondiente, se le podrá aplicar, a efectos del presente Contrato, la pérdida de los incentivos previstos en la cláusula 32.5 del presente pliego correspondientes al ejercicio en curso, si procede.

Cuando cualquier incumplimiento revista el carácter de delito o de falta, el AMB pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

La empresa adjudicataria deberá responsabilizarse ante el AMB de todas las faltas que puedan cometer sus empleados, así como de las repercusiones a las que dieran lugar.

27.2. Tipos de incumplimientos

A efectos del presente régimen de penalidades, los incumplimientos de la empresa adjudicataria se clasifican en muy graves, graves y leves.

27.2.1. Incumplimientos muy graves

Son incumplimientos muy graves los siguientes:

1. La imposibilidad de iniciar el servicio en el plazo máximo previsto en la cláusula 3 del pliego técnico y en la 9 del presente pliego.
2. El incumplimiento de la obligación de subrogación en las relaciones laborales del personal procedente del anterior prestatario del servicio, de acuerdo con lo previsto en la normativa laboral de aplicación.
3. Los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos u otros pactos de empresa de aplicación que sea grave y dolosa.
4. La no disponibilidad del vehículo provisional incorporado por la empresa previsto en la cláusula 6 del pliego técnico en el momento previsto de la incorporación al servicio y hasta su sustitución.
5. La no disponibilidad de los vehículos de reserva y refuerzo incorporados por la empresa previstos en la cláusula 6 del pliego técnico en el momento previsto de la incorporación al servicio y hasta la finalización del mismo.
6. El incumplimiento de la antigüedad de los vehículos provisionales, de reserva y refuerzo manifestada en su oferta.
7. El incumplimiento de la obligación de presentar el *Plan de Transición del Servicio* en el plazo y los términos establecidos en el apartado 3.1 del pliego técnico.
8. En el supuesto de una futura licitación del servicio, el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de facilitar información sobre las condiciones laborales de los trabajadores objeto de subrogación en los términos del artículo 130 de la LCSP, así como el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de facilitar la información requerida por la nueva empresa adjudicataria (resultante de esta futura licitación), y/o de realizar las gestiones propias necesarias, con objeto de garantizar la disponibilidad efectiva para el servicio del personal a subrogar en la fecha de inicio del nuevo servicio.

en concreto, se considerará incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo prevista en la cláusula 24.6 en los términos previstos en el artículo 130 de la LCSP, cuando el retraso rebase los 7 días hábiles desde el día siguiente del requerimiento efectuado.

9. En el supuesto de una futura licitación del servicio, el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de facilitar, en los términos que establezca el AMB, la información requerida por la nueva empresa adjudicataria (resultante de esta futura licitación), o de realizar las gestiones propias necesarias, con objeto de garantizar la disponibilidad efectiva para el servicio de los vehículos y sistemas y equipamientos a subrogar en la fecha de inicio del nuevo servicio.
10. La no reversión de los activos especificados en la cláusula 34 del presente pliego o su reversión en condiciones inferiores a las convenidas.
11. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula 35 del presente pliego.

12. El incumplimiento del procedimiento de adquisición de los bienes objeto de compensación previsto en la cláusula 32.3 del presente pliego.
13. No observar las condiciones de financiación de los bienes objeto de compensación establecidas en la cláusula 32.3 el presente pliego.
14. La no observación de un adecuado control y documentación de los parámetros y conceptos de los indicadores que determinan el precio que deberá abonarse a la empresa adjudicataria, de conformidad con las especificaciones previstas en el régimen económico del presente pliego.
15. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la auditoría de la empresa adjudicataria establecidas en la cláusula 14 del pliego técnico.
16. El incumplimiento de las obligaciones de separación contable establecidas en la cláusula 14 del pliego técnico.
17. La falta de contratación o de renovación de los seguros requeridos en este pliego, o el hecho de hallarse en situación de impago de las primas asociadas a ellos.
18. La imposibilidad de ejercer las tareas de inspección del servicio o de auditoría por parte del AMB o de la empresa que el AMB designe a tal efecto.
19. La no disponibilidad del sistema de ayuda a la explotación e información (SAEI) provisional previsto en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio.
20. La no disponibilidad del sistema de validación y venta (SVV) según lo previsto en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio y a lo largo de toda la duración del Contrato.
21. La no disponibilidad del SAEI del vehículo de reserva y de refuerzo previsto en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio, así como del vehículo definitivo desde su puesta en servicio.
22. La no disponibilidad de una o varias cocheras para la correcta prestación del servicio según lo previsto en la cláusula 8 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio, y a lo largo de toda la duración del Contrato.
23. El incumplimiento, de forma recurrente, de la obligación de detenerse en las paradas autorizadas del servicio para permitir la recogida y el descenso de los usuarios, a solicitud de estos, de conformidad con lo especificado en la cláusula 12 del pliego técnico.
24. El incumplimiento de los procedimientos de gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio manifestados en la oferta presentada por la empresa adjudicataria.
25. El incumplimiento de los procedimientos de gestión de la parada terminal manifestados en la oferta presentada por la empresa adjudicataria.

26. El incumplimiento de los procedimientos de gestión de la relación con los usuarios del servicio manifestados en la oferta presentada por la empresa adjudicataria.
27. El incumplimiento de los demás compromisos a los que se obligó en su oferta, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.1 y 11.2 del presente pliego.
28. La utilización en el servicio de vehículos no homologados o que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
29. Cualquier actividad realizada por los empleados de la empresa adjudicataria que pueda poner en peligro la seguridad de la línea y de los viajeros.
30. La falta de capacitación profesional o de título habilitante de los conductores del vehículo.
31. Las actuaciones violentas contra los usuarios realizadas por los empleados de la empresa adjudicataria.
32. El cobro a los usuarios de tarifas superiores a las aprobadas.
33. La interrupción total de la prestación del servicio sin una causa justificada.
34. La comisión de **dos (2)** incumplimientos graves en un intervalo temporal de **doce (12)** meses.

Los **siete (7) primeros** de los incumplimientos previstos en este apartado se considerarán como esenciales a efectos del presente Contrato, por lo que, si el AMB detectara su existencia, podría optar por acordar la resolución anticipada del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula reguladora de la resolución anticipada del presente pliego, así como la falta de disponibilidad de la cochera o cocheras a las que se comprometió de acuerdo con la cláusula 14.5.f).

27.2.2. Incumplimientos graves

Se considerarán incumplimientos graves:

1. La desobediencia de las órdenes impartidas por escrito por el AMB.
2. La modificación de los itinerarios del servicio sin la preceptiva autorización del AMB, salvo la casuística recogida en el apartado 14.6 del pliego técnico para las variaciones derivadas de alteraciones del servicio no programadas.
3. El incumplimiento o la no implantación de las variaciones del servicio base que le sean ordenadas por el AMB.
4. La no prestación del servicio en los puntos de parada autorizados, salvo en los casos expresamente previstos en el pliego técnico.
5. La subida o bajada de viajeros en lugares distintos a los puntos de parada autorizados, salvo en los casos expresamente previstos en el pliego técnico.

6. El incumplimiento sistemático del calendario y/u horarios de referencia del servicio.
7. El incumplimiento de la obligación de resolver satisfactoriamente, antes del inicio del servicio, las observaciones en el *Plan de Transición del Servicio* que el AMB haya podido formular.
8. La utilización en el servicio de vehículos que no cumplan con las características básicas definidas en el pliego técnico.
9. El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria del tipo vehicular especificado para el vehículo definitivo previsto en la cláusula 6 del pliego técnico.
10. El incumplimiento de la condición de que el vehículo definitivo previsto en la cláusula 6 del pliego técnico sea nuevo en el momento de su aportación al servicio.
11. El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y limpieza de los vehículos en los términos previstos en la cláusula 6 del pliego técnico, cuando ello comporte un riesgo para la seguridad y la correcta prestación del servicio.
12. La no sustitución de los vehículos destinados a la prestación del servicio que no puedan ser reparados y no puedan prestar servicio en las condiciones establecidas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6 del pliego técnico.
13. El incumplimiento de las actuaciones o plazos previstos en la cláusula 6 del pliego técnico para llevar a cabo la adecuación integral de los vehículos.
14. El incumplimiento de la obligación de que todos los vehículos destinados a la prestación del servicio dispongan de los equipos y sistemas detallados en la cláusula 7 del pliego técnico.
15. El empleo en el servicio de equipos y sistemas que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente y/o las especificaciones definidas en el pliego técnico.
16. El incumplimiento de los plazos o condiciones establecidos para la puesta en marcha y el funcionamiento de los equipos y sistemas detallados en la cláusula 7 del pliego técnico.
17. El incumplimiento de las obligaciones de operación, mantenimiento y/o reparación de los equipos y sistemas embarcados de acuerdo con lo especificado en la cláusula 7 del pliego técnico, cuando ello comporte un riesgo para la seguridad y la correcta prestación del servicio.
18. El incumplimiento de las obligaciones de tratamiento de los equipos y sistemas en desuso de acuerdo con lo especificado en la cláusula 7 del pliego técnico.
19. El incumplimiento de las funcionalidades mínimas exigidas en el SAEI, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del pliego técnico.
20. La denegación al acceso remoto al SAEI por parte del AMB o la no facilitación al AMB de los datos de explotación provenientes del SAEI cuando el AMB lo considere oportuno.

21. El hecho de no enviar de forma reiterada los datos del SAEI a través de los distintos *webservices* o canales de comunicación habilitados a tal efecto, en los formatos definidos para los centros de gestión de operativa, en tiempo real e históricos del AMB.
22. La no implantación en el SVV de los cambios de *hardware* y/o de *software* que le sean solicitados por el AMB como consecuencia de la evolución del sistema tarifario integrado o de la implantación de la tecnología de validación sin contacto.
23. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la cláusula 8 del pliego técnico para la gestión de las instalaciones de acuerdo con criterios ambientales.
24. La no instalación de los sanitarios que le sean requeridos por el AMB, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 8 del pliego técnico.
25. La instalación de elementos en la vía pública (postes de parada, marquesinas, sanitarios, etc.) sin autorización municipal o del AMB.
26. La no adecuación de los vehículos, cocheras y otras instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo que se hayan establecido o que el ABM pueda establecer.
27. El incumplimiento de la obligación de presentar el *Plan de Información y Atención a los Usuarios*, el *Plan de Promoción* y el *Plan de Sostenibilidad Ambiental* en el plazo y en los términos establecidos en el pliego técnico
28. La inexistencia o no aplicación de alguno de los protocolos o planes requeridos en el pliego técnico, cuando ello comporte un riesgo para la seguridad y la correcta prestación del servicio.
29. El incumplimiento de aquellos compromisos propuestos por la empresa adjudicataria y aceptados por el AMB con ocasión de la adjudicación.
30. La negligencia en el cumplimiento de las normas de seguridad vial establecidas en la normativa general y las específicas relativas a la explotación del servicio.
31. El incumplimiento, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, de las obligaciones relativas a la señalización e información en las paradas de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del pliego técnico.
32. El incumplimiento, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, de las obligaciones relativas al mantenimiento y renovación de las paradas de gestión del operador de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del pliego técnico.
33. El incumplimiento, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, de las obligaciones relativas a la gestión, operación y mantenimiento integral de los paneles de información para el usuario (PIU) en las paradas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del pliego técnico.
34. La no provisión y/o instalación de los PIU adicionales previstos en la cláusula 10 del pliego técnico.

35. La explotación publicitaria de los autobuses por parte de la empresa adjudicataria del servicio.
36. La no disponibilidad efectiva de forma recurrente de la rampa de acceso al vehículo, ya sea por razones mecánicas o vinculadas con el personal (por ejemplo, el no accionamiento manual por parte del conductor del vehículo, en aquellos vehículos en que el accionamiento manual sea posible).
37. El incumplimiento, de forma recurrente, de la obligación de velar por que los usuarios validen correctamente los títulos de transporte vigentes al utilizar el servicio, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 12 del pliego técnico.
38. La no disponibilidad efectiva de libros de reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 del pliego técnico.
39. La comercialización de títulos de transporte por parte de la empresa adjudicataria del servicio fuera de los puntos de venta autorizados.
40. El no seguimiento o incumplimiento de los protocolos de actuación relativos a los títulos de transporte que le sean indicados por el AMB, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del pliego técnico.
41. Deficiencias recurrentes no justificadas en la información a los usuarios –ya sea información regular o información de alteraciones del servicio–, con independencia de los canales considerados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del pliego técnico.
42. Deficiencias recurrentes en la disponibilidad y funcionamiento del centro de atención a los usuarios previsto en la cláusula 12 del pliego técnico.
43. Deficiencias recurrentes en la disponibilidad y funcionamiento de los otros canales de atención a los usuarios previstos en la cláusula 12 del pliego técnico.
44. La no comunicación al AMB de las incidencias en el servicio o de las variaciones del servicio base no previstas, según lo establecido en la cláusula 14 del pliego técnico.
45. La no comunicación al AMB de las alteraciones del servicio con la mayor brevedad posible y/o por los canales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 y/o en la 14 del pliego técnico.
46. La no utilización de la aplicación web Gestión de Información del Transporte (GIT) facilitada por el AMB, en los términos previstos en la cláusula 12 y/o en la 14 del pliego técnico.
47. El incumplimiento reiterado de los procedimientos o plazos de respuesta establecidos en la cláusula 12 del pliego técnico para el tratamiento de reclamaciones y sugerencias.
48. La no implantación en el servicio de los cambios de denominación comercial que pueda aplicar el AMB en las líneas del servicio.
49. El no seguimiento o el incumplimiento de los protocolos de crisis que establezca el AMB según lo previsto en la cláusula 14 del pliego técnico.

50. El incumplimiento reiterado de la periodicidad, fiabilidad y contenidos de los informes periódicos definidos en la cláusula 14 del pliego técnico.
51. La no disponibilidad o la insuficiencia, de forma recurrente, de la interlocución técnica prevista en la cláusula 14 del pliego técnico.
52. La falta de atención reiterada a las peticiones de comunicación directa que le sean solicitadas por el AMB.
53. El incumplimiento de la normativa de protección de datos en lo que afecte al servicio (con particular atención a los equipos y sistemas embarcados).

La comisión de **tres (3)** infracciones leves en un intervalo temporal de **doce (12)** meses, o de **dos (2)** infracciones en un intervalo temporal de **doce (12)** meses, cuando se trate del índice de satisfacción del cliente (ISC).

27.2.3. Incumplimientos leves

Se considerarán incumplimientos leves:

1. El incumplimiento de los protocolos y planes requeridos en el pliego técnico, siempre que dicho incumplimiento no suponga la comisión de algún incumplimiento grave, en cuyo caso será calificado como tal.
2. La falta puntual de uniforme del personal de servicio.
3. La falta de respeto por el público por parte del personal de la empresa adjudicataria.
4. La falta de mantenimiento y conservación de los vehículos, equipos, sistemas e instalaciones en un estado idóneo, efectuando las reparaciones que sean necesarias, siempre y cuando dicha falta de conservación no comporte un riesgo para la seguridad y la correcta prestación del servicio, en cuyo caso la infracción será calificada como grave.
5. El estacionamiento reiterado de los vehículos destinados a la prestación del servicio fuera de la cochera o cocheras ofrecidas por la empresa adjudicataria.
6. La inobservancia de las instrucciones del AMB, siempre que ello no afecte a la seguridad, a los resultados de la prestación del servicio ni a la determinación del precio que deberá abonarse a la empresa adjudicataria, en cuyo caso la infracción será calificada como grave.
7. La falta de atención puntual a las peticiones de comunicación directa que le sean solicitadas por el AMB.
8. Un índice de satisfacción del cliente (ISC) del servicio con valores anormalmente bajos (por debajo del 60 %) durante un semestre.
9. Un índice de puntualidad (IP) del servicio con valores anormalmente bajos (por debajo del 60 %) durante un mes.
10. Cualquier otra infracción no indicada anteriormente y que suponga un incumplimiento a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación.

28. Penalizaciones por la vulneración de las obligaciones del contrato

Los incumplimientos se sancionarán del siguiente modo:

- Los incumplimientos de los plazos previstos en el pliego técnico serán sancionados con una penalidad que se determinará de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de los plazos máximos que se han establecido para la aportación al servicio del vehículo definitivo previsto en la cláusula 6 del pliego técnico: 2.000 € por cada mes de retraso y vehículo.
 - La no disponibilidad del SAEI provisional previsto en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio: 1.000 € por cada mes de retraso y vehículo.
 - El incumplimiento de la obligación de equipar los vehículos destinados a la prestación del servicio con los equipos embarcados del SVV previstos en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio, así como de garantizar su correcto funcionamiento: 1.000 € por cada mes de retraso y vehículo.
 - El incumplimiento de los plazos o condiciones establecidos para la puesta en marcha y funcionamiento de los equipos y sistemas detallados en la cláusula 7 del pliego técnico: 250 € por mes de retraso, sistema y vehículo.
- En el caso del resto de los incumplimientos:
 - Los incumplimientos muy graves serán sancionados con una penalidad de entre 1.200 euros y 4.800 euros.
 - Los incumplimientos graves serán sancionados con penalidad de entre 480 euros y 1.200 euros.
 - Los incumplimientos leves serán sancionados con una penalidad de entre 48 euros y 480 euros.
 - La penalidad por el incumplimiento de la obligación de información (apartado 27.2.1.8 del presente pliego) será de 750 euros por cada día hábil que ocurra.
 - La penalidad por el incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de la obligación de presentar el *Plan de Transición del Servicio* en el plazo y en los términos establecidos en el apartado 3.1 del pliego técnico será de 9.000 euros.
- Cualquier otra infracción no indicada anteriormente y que suponga un incumplimiento a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación y en función de:
 - Relativas al incumplimiento de los plazos y no previstas anteriormente:

- El contratista está obligado a cumplir los plazos de ejecución del contrato previstos en el presente pliego. En caso de demora en el cumplimiento de los plazos, por causa que le sea imputable, la Administración podrá optar, indistintamente, conforme se establece en el artículo 193.3 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalización de 1 euro/día por cada 10.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
 - Cada vez que las penalizaciones por demora superen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de una penalidad de 2 euros/día por cada 10.000 euros del precio del contrato.
 - La imposición de la penalización no excluye la indemnización a la que pueda tener derecho la Administración por los daños y los perjuicios ocasionados por la demora imputable al contratista.
 - La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
 - Si se produjera un retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de aquella o bien de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.
- Relativas al cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del servicio objeto del Contrato y no previstas anteriormente en la cláusula 27 del presente pliego, o posteriormente en la cláusula 28 del presente pliego:
- El Área Metropolitana de Barcelona valorará y establecerá si los trabajos realizados por la empresa contratista se adecuan a las prescripciones establecidas para su correcta ejecución y cumplimiento. En su caso, requerirá la ejecución de las prestaciones contratadas y la subsanación de deficiencias observadas con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se ajustan al servicio contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el Área Metropolitana de Barcelona podrá rechazarlo y quedará exenta de la obligación de pago o, en su caso, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.
 - Hasta que no tenga lugar la recepción de los trabajos, la empresa contratista responderá de su correcta realización y de los defectos que pudieran existir.
 - El contratista quedará exento de responsabilidad cuando los trabajos defectuosos o mal ejecutados sean consecuencia de una orden del Área Metropolitana de Barcelona.
 - El Área Metropolitana de Barcelona podrá exigir la corrección por parte de la empresa contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que pueda tener el encargo objeto de esta contratación y que sean imputables a la empresa contratista, y le otorgará un plazo no superior a un mes para subsanarlos.
 - Si la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o no corrigiese las deficiencias o defectos detectados en el plazo otorgado, el órgano de contratación podrá optar por resolver el

contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponerle una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, que se fija en un máximo de 2 euros/día por cada 1.000 euros del precio del contrato, a contar desde el día en el que se le dio la orden de corrección y el plazo para hacerlo, sin que pueda superarse el 10 % del presupuesto del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de los pagos que el AMB deba efectuar a la empresa adjudicataria en virtud del presente Contrato o sobre la garantía que se haya constituido cuando no puedan deducirse de tales pagos.

Con independencia de las penalidades que puedan producirse, la demora por parte de la empresa adjudicataria a la hora de subsanar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultarán al AMB en cualquier momento para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y, en el caso de que la adopción de tales medidas comporte gastos, a incautar las garantías correspondientes o a retener parte de los pagos a realizar a la empresa adjudicataria.

29. Graduación de las penalidades.

En la imposición de penalizaciones, el AMB guardará la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalización aplicada, y para graduarlas se tendrán en cuenta, en especial, los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de la perturbación generada en el servicio y de los perjuicios causados.
- La reiteración o reincidencia.
- La existencia o no de instrucciones expresas sobre el particular.

30. Cláusula de buen gobierno

Los licitadores y los contratistas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar y actuar para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

En este sentido –y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que las empresas licitadoras y las contratistas deben adecuar su actividad– asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.

- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- f) Denunciar cualquier acto o conducta dirigido a aquellos fines y relacionado con la licitación o el contrato del cual tuviera conocimiento.
- g) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, el fomento y el cumplimiento de la legalidad vigente.
- h) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades.

31. Gastos por cuenta del contratista

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de todo orden derivados de la licitación, la formalización y el cumplimiento del contrato.

32. Pago del Contrato

32.1. Pago del Contrato y régimen económico

El AMB, entregará a la empresa adjudicataria del servicio pagos mensuales a cuenta por un importe igual a la doceava parte del 95 % de la aportación total que se prevea para el *Ejercicio i* ($A_{\text{TEX}i}$).

Donde el *Ejercicio i* se refiere al intervalo temporal *i-ésimo* que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del *Ejercicio i* en función de la fecha de inicio y final del servicio), según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

Finalizado cada ejercicio, se procederá a una liquidación definitiva para determinar el importe $A_{\text{TEX}i}$ final; esta liquidación podría dar lugar a un pago de la empresa adjudicataria al AMB si las cantidades adelantadas fueran superiores al importe $A_{\text{TEX}i}$ final, o del AMB a la empresa adjudicataria en caso contrario.

En el caso de que el contratista incumpla con las empresas subcontratistas o con los trabajadores que intervinieran en la prestación y este incumplimiento derivase en una demanda o reclamación al Área Metropolitana de Barcelona, esta podrá retener las cantidades reclamadas hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Si la reclamación fuese por vía judicial, el Área Metropolitana de Barcelona igualmente podrá retener las cantidades reclamadas en caso de que esta Administración fuera igualmente demandada. En el caso de que los tribunales declararan algún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria para esta Administración y se condenara al Área Metropolitana de Barcelona a pagar cantidades por el incumplimiento del contratista principal, esta Administración abonará las cantidades a cargo del contratista, bien de las cantidades por este motivo retenidas o bien a su cargo, y se reservará el derecho de reclamar estas cantidades

al contratista o compensarlas con obligaciones reconocidas posteriormente a favor de la citada empresa contratista.

32.2. Financiación del servicio

Para cada *Ejercicio i*, el AMB abona a la empresa adjudicataria del servicio una aportación económica total ($A_{TEX i}$) correspondiente a la diferencia entre los costes netos del servicio en el ejercicio ($C_{EX i}$) y los ingresos netos de este ($I_{EX i}$), modificando (en positivo o negativo) el importe resultante por una cantidad en concepto de incentivos de gestión ($G_{EX i}$).

$$A_{TEX i} = (C_{EX i} - I_{EX i}) + G_{EX i}$$

Estos conceptos se definen con mayor precisión en los posteriores apartados del presente régimen económico.

donde el *Ejercicio i* se refiere al intervalo temporal *i-ésimo* que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del *Ejercicio i* en función de la fecha de inicio y final del servicio), según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

32.3. Coste del servicio

32.3.1 Coste del servicio

El coste del servicio correspondiente al *Ejercicio i* ($C_{EX i}$), expresado en términos netos, será la suma de tres factores: el coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* ($Co_{EX i}$), el coste de inversión por parte de la empresa adjudicataria correspondiente al *Ejercicio i* ($Cm_{EX i}$) y el coste de promoción y publicidad del servicio correspondiente al *Ejercicio i* ($Cp_{EX i}$), que se definen a continuación:

$$C_{EX i} = Co_{EX i} + Cm_{EX i} + Cp_{EX i}$$

32.3.2 Coste de operación

El coste de operación (Co) incluye todas las obligaciones económicas derivadas del Contrato, según se establece en la cláusula 6 del presente pliego, salvo las recogidas en la definición del coste de inversión (Cm), y del coste de promoción y publicidad del servicio (Cp).

El coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* ($Co_{EX i}$), expresado en términos netos, se calcula como:

- Para el primer ejercicio del Contrato, el *Ejercicio 1*:

$$Co_{EX 1} = Cuo_{Año 1} \times Ku_{EX 1}$$

- Para el resto de *Ejercicios i* ($i > 1$):

$$Co_{EX i} = Cuo_{Año i-1} \times Ku_{Año i-1(Ex i)} + Cuo_{Año i} \times Ku_{Año i(Ex i)}$$

donde las referencias temporales, definidas en el apartado 9.2 del presente pliego, deberán entenderse como sigue:

- El *Ejercicio i* se refiere al intervalo temporal *i-ésimo* que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del *Ejercicio i* en función de la fecha de inicio y final del servicio).

- El *Año i* es el año natural *i-ésimo* (12 meses) a partir de la fecha de inicio del servicio.

- A título ilustrativo, si la fecha de inicio del servicio fuera el 01/10/2022, el *Año 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/10/2022 hasta el 30/09/2023; el *Año 2* del Contrato abarcaría el intervalo temporal desde el 01/10/2023 hasta el 30/09/2024, y así sucesivamente. Mientras que el *Ejercicio 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/10/2022 hasta el 31/12/2022, el *Ejercicio 2* abarcaría el intervalo temporal desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, y así sucesivamente.

También a título ilustrativo, se propone otro ejemplo: si la fecha de inicio del servicio fuera el 01/02/2023; el *Año 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/02/2023 hasta el 31/01/2024; el *Año 2* del Contrato abarcaría el intervalo temporal desde el 01/02/2024 hasta el 31/01/2025, y así sucesivamente. Mientras que el *Ejercicio 1* del Contrato comprendería el intervalo temporal desde el 01/02/2023 hasta el 31/12/2023, el *Ejercicio 2* abarcaría el intervalo temporal desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024, y así sucesivamente.

Y los parámetros contenidos en las fórmulas se definen como sigue:

Cuo_{Año i} es el valor correspondiente al *Año i* presentado por la empresa adjudicataria en su oferta económica, expresado como €/km útil con cuatro (4) decimales.

Ku_{Año i (Ex i)} son los kilómetros útiles recorridos por vehículos durante los días del *Año i* incluidos en el *Ejercicio i*.

Ku_{Año i-1 (Ex i)} son los kilómetros útiles recorridos por vehículos durante los días del *Año i-1* incluidos en el *Ejercicio i*.

Ku_{Ex i} son los kilómetros útiles recorridos por vehículos durante el *Ejercicio i*.

El coste de operación (**Co**_{Ex i}) correspondiente al *Ejercicio i* se expresa como € con dos (2) decimales.

32.3.2.1 Definición de los kilómetros útiles recorridos para la prestación del servicio

Se define la unidad de medida *bus x km útil recorrido* (km útil recorrido) como la distancia en kilómetros que los vehículos recorren para la prestación del servicio, exclusivamente dentro del itinerario de las líneas.

Solamente se considerarán expediciones o variaciones de servicio efectivamente realizadas aquellas que la empresa adjudicataria justifique mediante el SAEI o, si esto no fuera posible, mediante otras evidencias justificativas que el AMB pueda verificar.

32.3.2.2 Definición del coste unitario de operación

El coste unitario de operación correspondiente al *Año i* (**Cuo**_{Año i}) es el valor correspondiente al Año *i* presentado por la empresa adjudicataria en su oferta económica, expresado como €/km útil con cuatro (4) decimales.

El valor del coste unitario de operación no será objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

32.3.3 Coste de inversión: material móvil, equipos y otras inversiones

El coste de inversión ($C_{m_{Exi}}$) incluye el coste de inversión en el *Ejercicio i* realizado por parte de la empresa adjudicataria en concepto de adquisición para el servicio de material móvil, equipos o sistemas, siempre que estén previstos en el presente pliego y que sean requeridos y cuenten con la conformidad del AMB, que será su propietaria. Estos bienes siempre estarán sujetos a reversión a la finalización del Contrato.

32.3.3.1 Activos considerados a efectos del coste de inversión

En el presente pliego, se consideran objeto de compensación mediante el mecanismo de coste de inversión ($C_{m_{Exi}}$) los siguientes activos:

32.3.3.1.1. Activos que forman parte de la inversión inicial en equipamientos

La inversión inicial en equipamientos incluye las actuaciones o suministros que de acuerdo con la cláusula 7 del pliego técnico deben realizarse para equipar el vehículo definitivo en el servicio en relación con los siguientes sistemas:

- Las actuaciones o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el SAEI de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.1.1 del pliego técnico.
- Las actuaciones o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de información a bordo del vehículo de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.1.2 del pliego técnico.
- Las actuaciones o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de validación y venta de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 del pliego técnico.
- Las actuaciones o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de videovigilancia, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado 7.3 del pliego técnico.

32.3.3.1.2 Vehículo definitivo

- El vehículo definitivo tal y como se indica en el apartado 6.2. del pliego técnico.

32.3.3.1.3 Otros activos

Material móvil

- La sustitución o renovación de vehículos con antigüedad inferior a catorce (14) años, cuando el AMB determine que el gasto asociado a esta actuación debe ser compensado mediante el Cm_{Exi}. En este caso, el AMB determinará la cantidad que se compensará.
- Los vehículos que formen parte de aportaciones adicionales de flota.

Equipos y sistemas embarcados

- La renovación de los equipos de validación y venta ligados a la tecnología magnética de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 del pliego técnico de los vehículos adscritos al servicio, en su caso.
- Los costes asociados a la adquisición de nuevos equipamientos embarcados en relación con los sistemas previstos en la cláusula 7 del pliego técnico, siempre y cuando el AMB determine que el gasto asociado a esta actuación debe ser compensado mediante el Cm_{Exi}. En este caso, el AMB determinará la cantidad que se compensará. Las consideraciones recogidas en este punto se aplican a los equipamientos embarcados asociados a los siguientes sistemas embarcados: SAEI del vehículo definitivo, sistema de información a bordo de los vehículos y sistema de videovigilancia. También se aplica al sistema de validación y venta (SVV) sin contacto, en caso de que sea necesario en el marco de la evolución del proyecto T-mobilitat. En ningún caso se incluirán las actuaciones o suministros referentes a los sistemas SVV y SAEI de los vehículos provisional, de reserva y de refuerzo contemplados en el pliego técnico.

Otros

- Los costes asociados a la adquisición de nuevos sanitarios y a su primera instalación, siempre que supongan la ampliación del número de sanitarios adscritos al servicio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del pliego técnico. Cuando el nuevo sanitario no suponga una ampliación del número de sanitarios adscritos al servicio, la actuación se compensará mediante el Cm_{Exi} cuando el AMB así lo determine.
- Los costes asociados a la adquisición de nuevos paneles de información al usuario (PIU) y a su primera instalación, siempre que supongan la ampliación del número de PIU adscritos al servicio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.4 del pliego técnico. Cuando el nuevo PIU no suponga una ampliación del número de PIU adscritos al servicio, la actuación se compensará mediante el Cm_{Exi} cuando el AMB así lo determine.

32.3.3.2 Condiciones de financiación

Las condiciones de financiación de los activos especificados en el apartado 32.3.3.1 del presente pliego, deberán ajustarse en todos los casos a las siguientes condiciones:

- Deberán ser *leasings* financieros u otros productos financieros, previamente autorizados por el AMB.
 - o En el caso del vehículo definitivo, deben ser *leasings* de cuota constante y tipo de interés fijo.

- Deberán respetar los siguientes plazos máximos de amortización:
 - o Un plazo de diez (10) años para el vehículo definitivo.
 - o Un plazo de cuatro (4) años para el resto de sistemas, equipamientos y actuaciones. En cualquier caso, la fecha de finalización de la amortización en aquellos equipamientos asociados a inversión inicial no podrá superar en ninguna circunstancia la duración del contrato.

Adicionalmente:

- En los correspondientes contratos de financiación se deberá prever la inclusión de las siguientes condiciones:

(i) La financiación deberá destinarse exclusivamente a la adquisición de los activos detallados, y solamente podrá utilizarse con destino a la ejecución del Contrato de servicio que se haya detallado entre el AMB y la empresa adjudicataria.

(ii) En el caso de que por cualquier causa, con inclusión de fuerza mayor, el operador pierda su condición de empresa adjudicataria del servicio, dicha pérdida comportará que el AMB, a su elección, pueda subrogarse en la posición contractual de la empresa adjudicataria, o bien pueda indicar a la nueva empresa adjudicataria del Contrato que se subroge en la posición contractual que la vincula con la entidad financiadora, lo que deberá contar con la previa conformidad de esta entidad.

(iii) De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, en el caso de que por cualquier causa, con inclusión de fuerza mayor, la empresa adjudicataria pierda su condición de adjudicataria del servicio, el AMB o la nueva empresa adjudicataria del Contrato, previa conformidad de la entidad financiadora, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa adjudicataria en el citado contrato de financiación. A raíz de ello, en lo sucesivo, las siguientes cuotas se facturarán al AMB o a la nueva empresa adjudicataria, que se subrogará automáticamente en la condición de arrendataria del contrato de arrendamiento financiero correspondiente.

(iv) De igual forma y en consideración a la afectación de los activos objeto del citado contrato de arrendamiento financiero al contrato administrativo, al finalizar el Contrato el AMB decidirá sobre el ejercicio de la opción de compra.

El AMB podrá contratar directamente la financiación. En este caso, serán de aplicación las condiciones de financiación previstas en el presente apartado, adaptadas al entorno contractual que el AMB acuerde con la entidad o entidades financiadoras correspondientes.

32.3.3.3 Pagos de las cuotas asociadas a la financiación de las inversiones

En el caso de los activos descritos en el apartado 32.3.3.1, el AMB pagará por cada Ejercicio *i* el componente CmEx *i*, igual al coste real neto resultante del pago por parte de la empresa operadora a lo largo del *Ejercicio i* de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados de la financiación elegida, con las limitaciones recogidas en los siguientes apartados.

32.3.3.3.1 Pagos de las cuotas derivadas de la inversión inicial en equipamientos

En el caso de los activos de la inversión inicial en equipamientos (véase el apartado 32.3.3.1.1), el AMB paga el coste real neto resultante del pago por parte de la empresa adjudicataria de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados de la financiación escogida, con las siguientes limitaciones:

- Del coste de adquisición se deduce previamente el importe de las subvenciones o aportaciones distintas de las propias de la empresa adjudicataria que, en su caso, hayan contribuido a la financiación del bien, a excepción de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por la empresa adjudicataria para tal fin.
- La compensación total por las inversiones iniciales en equipamientos no podrá superar en ningún momento el valor de $C_{mEQUIPINI}$ propuesto por la empresa adjudicataria en su oferta. Cualquier coste adicional de las inversiones iniciales en equipamientos, financiación incluida, que supere el valor de $C_{mEQUIPINI}$ propuesto por la empresa adjudicataria en su oferta no será objeto de compensación por el AMB y correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

32.3.3.3.2 Pago de la financiación del vehículo definitivo

En el caso del vehículo definitivo adscrito al apartado 32.3.3.1.2, el AMB paga el coste real neto resultante del pago por parte de la empresa adjudicataria de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados de la financiación escogida, con las siguientes limitaciones:

- Del coste de adquisición se deduce previamente el importe de las subvenciones o aportaciones distintas de las propias de la empresa adjudicataria que, en su caso, hayan contribuido a la financiación del bien, a excepción de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por la empresa adjudicataria para tal fin.
- La compensación máxima que puede aportar el AMB para el *Ejercicio i* ($C_{mMAX VHDEF i}$) vendrá dada por la siguiente expresión:

$$C_{mMAX VHDEF i} = n_i \times Q_m + C_f$$

Donde:

Q_m es la cuota mensual, derivada de la financiación escogida, presentada por la empresa adjudicataria en su oferta económica.

n_i es el número de cuotas mensuales correspondientes al *Ejercicio i*

C_f es el coste de formalización del *leasing* derivado de la financiación escogida, presentada por la empresa adjudicataria en su oferta económica. El C_f solo se tendrá en cuenta en la determinación del $C_{mMAX VHDEF i}$ para el ejercicio en el que se inicie el *leasing*.

Ningún coste adicional de financiación que rebase los importes previamente autorizados por el AMB será objeto de compensación por el AMB y correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

32.3.3.3.3 Pago de la financiación de las demás inversiones

En el caso del resto de los activos descritos en el apartado 32.3.3.1.3, el AMB paga el coste real neto resultante del pago por parte de la empresa adjudicataria de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados de la financiación escogida, con las siguientes limitaciones:

- Del coste de adquisición se deduce previamente el importe de las subvenciones o aportaciones distintas de las propias de la empresa adjudicataria que, en su caso, hayan contribuido a la financiación del bien, a excepción de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por la empresa adjudicataria para tal fin.
- La compensación por el coste de financiación se corresponderá con los importes previamente autorizados por el AMB.

Ningún coste adicional de financiación que rebase los importes previamente autorizados por el AMB será objeto de compensación por el AMB y correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

32.3.4. Coste de promoción y publicidad del servicio

En el marco del presente Contrato se prevé la existencia de una partida económica ($P_{Ex\ i}$) destinada a actuaciones de promoción y publicidad del servicio, para los usuarios del servicio o la ciudadanía en general.

La cuantía máxima de la partida destinada a actuaciones de promoción y publicidad del servicio guardará relación con los objetivos que el AMB determine en cada momento y será de **tres mil euros (3.000 €) anuales**. Para cada *Ejercicio i*, la $P_{Ex\ i}$ será igual a esta partida anual, o a la parte proporcional en función de la fecha de inicio y final del servicio. La empresa adjudicataria podrá disponer del 50 % de esta partida para actuaciones de publicidad y promoción del servicio, previamente validadas por el AMB. El 50 % restante se destinará a actuaciones de promoción metropolitana que le sean indicadas por el AMB, que podrán tener por objeto el propio servicio u otros temas que el AMB determine.

El AMB verificará el correcto desarrollo de las actuaciones de publicidad y promoción del servicio, así como el gasto efectivamente realizado. Además, deberá incluir en el cálculo del coste de promoción y publicidad del servicio del *Ejercicio i* ($Cp_{Ex\ i}$) el importe correspondiente a las actuaciones de promoción y publicidad del servicio del *Ejercicio i* que hayan sido conveniente y documentalmente justificadas por la empresa adjudicataria, de modo que

$$Cp_{Ex\ i} \leq P_{Ex\ i}$$

32.3.5 Adquisición de bienes

La empresa adjudicataria deberá realizar todas las adquisiciones de bienes necesarios para la ejecución del Contrato y para cumplir con las condiciones establecidas en el presente pliego.

En el caso de la adquisición de los vehículos recogidos en el apartado 32.3.3.1.3, son de aplicación las condiciones para la adquisición y suministro de vehículos con arreglo a la normativa correspondiente.

32.4. Ingresos del servicio

32.4.1 Ingresos anuales del servicio

Los ingresos del servicio correspondientes al *Ejercicio i* ($I_{EX i}$) serán la suma de dos factores: los ingresos tarifarios ($It_{EX i}$) y los ingresos extraordinarios ($Ie_{EX i}$), que se definen como sigue.

$$I_{EX i} = It_{EX i} + Ie_{EX i}$$

32.4.2 Ingresos tarifarios

Los ingresos tarifarios del *Ejercicio i* ($It_{EX i}$) se calcularán como el siguiente producto:

$$It_{EX i} = Vr_{EX i} \times tm_{EX i}$$

donde $Vr_{EX i}$ es el número de viajeros de pago reales del *Ejercicio i* y $tm_{EX i}$ es la tarifa media de pago resultante del *Ejercicio i*. La $tm_{EX i}$ se calculará como el cociente entre los ingresos netos por los títulos de transporte de pago y los viajeros de pago reales correspondientes al *Ejercicio i*.

Los ingresos netos por títulos de transporte de pago se obtienen sin descontar los gastos de comercialización de títulos, ni tampoco los costes derivados del funcionamiento del sistema tarifario integrado (los costes de la cámara de compensación T-4 y/o de la cámara de compensación del ATM, ni de otras cámaras de compensación que puedan crearse en el futuro.

Computarán como viajeros de pago quienes utilicen los títulos de transporte especificados en el apartado 12.4 del pliego técnico que no sean gratuitos, así como aquellos que utilicen otros títulos de transporte no gratuitos que puedan crearse en el futuro. En el caso de que se definan nuevos billetes gratuitos para los usuarios que sean subvencionados por el AMB o un tercero, el AMB determinará si estos deberán computarse como viajeros de pago.

32.4.3 Ingresos extraordinarios

Son todos aquellos no derivados de la venta de títulos utilizables en el servicio definidos en los pliegos de la licitación: sanciones, penalizaciones, multas, servicios especiales (autorizados por el AMB), subvenciones, venta de activos en desuso, ingresos publicitarios, etc. Tales ingresos deberán justificarse documentalmente en el momento de la liquidación definitiva de cada ejercicio.

32.5. Incentivos y penalizaciones por gestión

El sistema de incentivos y penalizaciones correspondiente al *Ejercicio i* ($G_{EX i}$) establecido en el apartado 32.2 del presente pliego queda definido como sigue:

$$G = \text{GISC}_{\text{Ex } i} + \text{GP}_{\text{Ex } i} + \text{GIQA}_{\text{Ex } i} + \text{GIQP}_{\text{Ex } i} + \text{GIQR}_{\text{Ex } i} + \text{GCER}_{\text{Ex } i} + \text{GINF}_{\text{Ex } i}$$

Si el AMB no pudiera obtener, en el *Ejercicio i*, alguno de estos índices por causas no imputables a la empresa adjudicataria, no se aplicaría ningún incentivo ni penalización para el *Ejercicio i* relacionados con el índice de la calidad que no se hubiera podido medir.

32.5.1 Incentivo/penalización según el nivel de la calidad percibido por los usuarios (GISC)

El grado de cumplimiento del nivel de la calidad percibido por los usuarios, establecido en la cláusula 16 del pliego técnico, y su eventual mejora o empeoramiento dará lugar a un incentivo o a una penalización (GISC) con el siguiente rango de variación, para cada *Ejercicio i*:

$$-0,015 \times \text{Co}_{\text{Ex } i} \leq \text{GISC}_{\text{Ex } i} \leq 0,015 \times \text{Co}_{\text{Ex } i}$$

donde $\text{Co}_{\text{Ex } i}$ es el coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego.

La medida de la calidad percibida por los usuarios del servicio se determinará en función de los resultados del índice de satisfacción del cliente (ISC): un índice puntuado en una escala de 0 a 100 (con dos decimales significativos) que obtiene y analiza anualmente el AMB con arreglo a encuestas realizadas a una muestra de usuarios estadísticamente representativa. El modo de obtener estos índices se detalla en el anexo 6 del pliego técnico.

El valor obtenido para dicho índice determina un coeficiente α_{ISC} , por lo que

$$\text{GISC}_{\text{Ex } i} = \alpha_{\text{ISC}_{\text{Ex } i}} \times \text{Co}_{\text{Ex } i}$$

El valor del coeficiente $\alpha_{\text{ISC}_{\text{Ex } i}}$ se calculará con arreglo a la superación o no de unos niveles de la calidad, según la aplicación de la siguiente tabla para cada *Ejercicio i*:

Índice de la calidad		Resultado	Valor de α_{ISC}	
ISC	Índice de satisfacción del cliente	Si $\text{ISC} \geq 90$	$\alpha_{\text{ISC}} = 0,015$	
		Si $70 \leq \text{ISC} < 90$	$\text{ISC} \geq \text{ISC}_{\text{AMB}} + 3$	$\alpha_{\text{ISC}} = 0,015$
			$\text{ISC}_{\text{AMB}} + 2 \leq \text{ISC} < \text{ISC}_{\text{AMB}} + 3$	$0 \leq \alpha_{\text{ISC}} < 0,015$
			$\text{ISC}_{\text{AMB}} - 2 \leq \text{ISC} < \text{ISC}_{\text{AMB}} + 2$	$\alpha_{\text{ISC}} = 0$
			$\text{ISC}_{\text{AMB}} - 3 \leq \text{ISC} < \text{ISC}_{\text{AMB}} - 2$	$-0,010 \leq \alpha_{\text{ISC}} < 0$
			$\text{ISC} < \text{ISC}_{\text{AMB}} - 3$	$\alpha_{\text{ISC}} = -0,015$
		Si $\text{ISC} < 70$	$\alpha_{\text{ISC}} = -0,015$	

donde ISC_{AMB} es el índice ISC global de todos los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB.

El índice de satisfacción global del cliente con todos los servicios diurnos (ISC_{AMB}) se obtendrá como la media ponderada de los ISC de los diferentes servicios diurnos, en los que se apliquen como factor de ponderación los viajeros transportados anualmente a cada servicio.

32.5.2 Incentivo/penalización según el cumplimiento de la puntualidad (GP)

El grado de cumplimiento de la puntualidad del servicio, determinado en la cláusula 16 del pliego técnico, dará lugar a un incentivo o a una penalización (GP) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio *i*:

$$-0,010 \times Co_{Ex\ i} \leq GP_{Ex\ i} \leq 0,010 \times Co_{Ex\ i}$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio *i* definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego.

El índice de puntualidad (IP) se calculará (en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos) para el conjunto del servicio a través de los registros del SAEI. El modo de obtener estos índices se detalla en el anexo 6 del pliego técnico.

El valor obtenido para este índice determinará anualmente un coeficiente α_P , por lo que

$$GP_{Ex\ i} = \alpha_{PEX\ i} \times C_{oEx\ i}$$

El valor del coeficiente $\alpha_{PEX\ i}$ se calculará con arreglo a la superación o no de unos niveles de la calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada *Ejercicio i*:

Índice de la calidad		Resultado	Valor de α_{ISC}	
IP	Índice de puntualidad	Si $IP \geq 90$	$\alpha_P = 0,010$	
		Si $70 \leq IP < 90$	$IP \geq IP_{AMB} + 4$	$\alpha_P = 0,010$
			$IP_{AMB} + 3 \leq IP < IP_{AMB} + 4$	$0 \leq \alpha_P < 0,010$
			$IP_{AMB} - 3 \leq IP < IP_{AMB} + 3$	$\alpha_P = 0$
			$IP_{AMB} - 4 \leq IP < IP_{AMB} - 3$	$-0,010 \leq \alpha_P < 0$
			$IP < IP_{AMB} - 4$	$\alpha_P = -0,010$
			Si $IP < 70$	$\alpha_P = -0,010$

donde IP_{AMB} es el índice de puntualidad global de todos los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB.

El índice de puntualidad global (IP_{AMB}) se obtendrá como la media ponderada de los indicadores de puntualidad de los diferentes servicios diurnos en los que se apliquen como factor de ponderación las expediciones realizadas anualmente en cada servicio.

32.5.3 Incentivo/penalización según el cumplimiento del nivel de la calidad de los autobuses (GIQA)

El grado de cumplimiento del nivel de la calidad de los autobuses, definido en la cláusula 16 del pliego técnico, dará lugar a un incentivo o a una penalización (GIQA) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio *i*:

$$-0,005 \times Co_{Ex\ i} \leq GIQA_{Ex\ i} \leq 0,005 \times Co_{Ex\ i}$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego. Se considerarán cinco indicadores:

- I_i Índice de información
- I_N Índice de limpieza
- I_M Índice de mantenimiento
- I_A Índice de atención al cliente
- I_S Índice de seguridad y conducción

Para cada uno de ellos, se determinará anualmente un coeficiente α_j ($j = I, N, M, A, S$), por lo que

$$GIQA_{Ex\ i} = (\sum \alpha_j)_{Ex\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

Índice de la calidad	Rango de variación de α_j
I_i Índice de información	$-0,0012 \leq \alpha_i \leq 0,0012$
I_N Índice de limpieza	$-0,0010 \leq \alpha_N \leq 0,0010$
I_M Índice de mantenimiento	$-0,0010 \leq \alpha_M \leq 0,0010$
I_A Índice de atención al cliente	$-0,0008 \leq \alpha_A \leq 0,0008$
I_S Índice de seguridad y conducción	$-0,0010 \leq \alpha_S \leq 0,0010$

Los citados indicadores se miden para el conjunto del servicio mediante trabajos de campo específicos contratados por el AMB a una empresa independiente. Se utiliza la técnica del cliente oculto o *mystery shopper*. Estos indicadores se puntúan en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el anexo 6 del pliego técnico.

El valor de los coeficientes $\alpha_{jEx\ i}$ se calculará con arreglo a la superación o no de unos niveles de la calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada *Ejercicio i*:

Índice de la calidad I_j		Resultado	Valor de α_j	
I	Índice de información	Si $I_i \geq 98$	$\alpha_i = 0,0012$	
		Si $85 \leq I_i < 98$	$I_i \geq I_{i,AMB} + 2$	$\alpha_i = 0,0012$
			$I_{i,AMB} - 2 \leq I_i < I_{i,AMB} + 2$	$\alpha_i = 0$
			$I_i < I_{i,AMB} - 2$	$\alpha_i = -0,0012$
Si $I_i < 85$			$\alpha_i = -0,0012$	
I_N	Índice de limpieza	Si $I_N \geq 98$	$\alpha_N = 0,0010$	
		Si $85 \leq I_N < 98$	$I_N \geq I_{N,AMB} + 2$	$\alpha_N = 0,0010$
			$I_{N,AMB} - 2 \leq I_N < I_{N,AMB} + 2$	$\alpha_N = 0$
			$I_N < I_{N,AMB} - 2$	$\alpha_N = -0,0010$
Si $I_N < 85$			$\alpha_N = -0,0010$	
I_M	Índice de mantenimiento	Si $I_M \geq 98$	$\alpha_M = 0,0010$	
		Si $85 \leq I_M < 98$	$I_M \geq I_{M,AMB} + 2$	$\alpha_M = 0,0010$
			$I_{M,AMB} - 2 \leq I_M < I_{M,AMB} + 2$	$\alpha_M = 0$
			$I_M < I_{M,AMB} - 2$	$\alpha_M = -0,0010$

		Si $I_M < 85$	$\alpha_M = -0,0010$	
I_A	Índice de atención al cliente	Si $I_A \geq 98$	$\alpha_A = 0,0008$	
		Si $85 \leq I_A < 98$	$I_A \geq I_{A,AMB} + 2$	$\alpha_A = 0,0008$
			$I_{A,AMB} - 2 \leq I_A < I_{A,AMB} + 2$	$\alpha_A = 0$
			$I_A < I_{A,AMB} - 2$	$\alpha_A = -0,0008$
		Si $I_A < 85$	$\alpha_A = -0,0008$	
I_S	Índice de seguridad y conducción	Si $I_S \geq 98$	$\alpha_S = 0,0010$	
		Si $85 \leq I_S < 98$	$I_S \geq I_{S,AMB} + 2$	$\alpha_S = 0,0010$
			$I_{S,AMB} - 2 \leq I_S < I_{S,AMB} + 2$	$\alpha_S = 0$
			$I_S < I_{S,AMB} - 2$	$\alpha_S = -0,0010$
		Si $I_S < 85$	$\alpha_S = -0,0010$	

donde $I_{j,AMB}$ es el índice global de todos los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB.

Los índices ($I_{i,AMB}$, $I_{n,AMB}$, $I_{m,AMB}$, $I_{a,AMB}$, $I_{s,AMB}$) son los índices globales de los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB, que se obtendrán como media ponderada de los indicadores de los diferentes servicios, en los que se aplicarán como factor de ponderación los vehículos en operación en cada servicio.

32.5.4 Incentivo/penalización según el nivel de la calidad de las paradas (GIQP)

El nivel de la calidad con que se efectúe el mantenimiento de las paradas y todos sus elementos asociados, definido en la cláusula 16 del pliego técnico, dará lugar a un incentivo o a una penalización (GIQP) con el siguiente rango de variación para cada *Ejercicio i*:

$$-0,010 \times Co_{Ex\ i} \leq GIQP_{Ex\ i} \leq 0,010 \times Co_{Ex\ i}$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego.

Se considerarán tres índices:

- IQPs Índice de la calidad con respecto a la señalización de las paradas
- IQPg Índice de la calidad con respecto a la gestión de las paradas
- IQPp Índice de la calidad con respecto a las pantallas de información al usuario

Los citados indicadores se miden mediante trabajos de campo específicos contratados por el AMB a una empresa independiente. Se puntúan en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el anexo 6 del pliego técnico.

Para cada uno de los tres índices, se determinará anualmente un coeficiente α_j , de modo que:

$$GIQP_{s\ Ex\ i} = \alpha_{s\ Ex\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

$$GIQP_{g\ Ex\ i} = \alpha_{g\ Ex\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

$$GIQP_{p\ Ex\ i} = \alpha_{p\ Ex\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

El valor del coeficiente $\alpha_{jex i}$ se calculará con arreglo a la superación o no de unos niveles de la calidad, según la aplicación de la siguiente tabla para cada *Ejercicio i*:

Índice de la calidad		Resultado	Valor de α_j
IQP _s	Índice de la calidad con respecto a la señalización de las paradas	$IQP_s \geq 98$	$\alpha_s = 0,004$
		$96 \leq IQP_s < 98$	$0 \leq \alpha_s < 0,004$
		$94 \leq IQP_s < 96$	$\alpha_s = 0$
		$92 \leq IQP_s < 94$	$-0,004 \leq \alpha_s < 0$
		$IQP_s < 92$	$\alpha_s = -0,004$
IQP _g	Índice de la calidad con respecto a la gestión de las paradas	$IQP_g \geq 98$	$\alpha_g = 0,005$
		$96 \leq IQP_g < 98$	$0 \leq \alpha_g < 0,005$
		$94 \leq IQP_g < 96$	$\alpha_g = 0$
		$92 \leq IQP_g < 94$	$-0,005 \leq \alpha_g < 0$
		$IQP_g < 92$	$\alpha_g = -0,005$
IQP _p	Índice de la calidad con respecto a las pantallas	$IQP_p \geq 98$	$\alpha_p = 0,001$
		$96 \leq IQP_p < 98$	$0 \leq \alpha_p < 0,001$
		$94 \leq IQP_p < 96$	$\alpha_p = 0$
		$92 \leq IQP_p < 94$	$-0,001 \leq \alpha_p < 0$
		$IQP_p < 92$	$\alpha_p = -0,001$

32.5.5 Incentivo/penalización según el nivel de la calidad con respecto al tratamiento de las reclamaciones (GIQR)

El grado de cumplimiento del nivel de la calidad del tratamiento de las reclamaciones, definido en la cláusula 16 del pliego técnico, dará lugar a un incentivo o a una penalización (GIQR) con el siguiente rango de variación, para cada *Ejercicio i*:

$$-0,010 \times Co_{Ex i} \leq GIQR_{Ex i} \leq 0,010 \times Co_{Ex i}$$

donde $Co_{Ex i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio *i* definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego.

El valor de GIQR se fija en función del índice de calidad de respuesta a las reclamaciones (IQR) obtenido a partir de la explotación de la base de datos desde donde se gestionan las quejas y reclamaciones del servicio. Se puntúa en una escala del 0 al 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el anexo 6 del pliego técnico.

Para este índice, se determinará anualmente un coeficiente α_{IQR} , de modo que

$$GIQR_{Ex i} = \alpha_{IQR_{Ex i}} \times Co_{Ex i}$$

El valor del $\alpha_{IQR_{Ex i}}$ se calculará con arreglo a la superación o no de unos niveles de la calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada *Ejercicio i*:

Índice de la calidad		Resultado	Valor de α_{IQR}
IQR	Índice de la calidad con respecto a la respuesta a las reclamaciones	$IQR \geq 95$	$\alpha_{IQR} = 0,0100$
		$IQR < 95$	$\alpha_{IQR} = -0,0100$

En el caso de que no se produzcan reclamaciones, este índice se anulará.

32.5.6 Penalización por la no obtención y mantenimiento de certificaciones de la calidad (GCER)

En un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la fecha de inicio del servicio, la empresa adjudicataria se compromete a obtener la certificación del servicio según las siguientes normas de la calidad:

- Norma UNE 13816 o equivalente
- Norma ISO 14001 o equivalente

Una vez que se hayan obtenido los certificados, habrá que realizar las auditorías pertinentes para mantener el certificado durante la vigencia del Contrato.

El grado de incumplimiento de esta condición dará lugar a una penalización (GCER) con el siguiente rango de variación, para cada *Ejercicio i*:

$$-0,002 \times Co_{Ex\ i} \leq GCER_{Ex\ i} \leq 0$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego.

A partir de la fecha de obtención de las certificaciones y, en cualquier caso, a partir de la finalización del plazo de dos años desde el inicio del servicio, se deducirá un $0,001 \times Co_{Ex\ i}$ cada ejercicio que la empresa adjudicataria no pueda demostrar la certificación de las líneas asociadas al servicio adjudicado según la norma UNE 13816 o equivalente.

En el mismo plazo, se deducirá un $0,001 \times Co_{Ex\ i}$ cada ejercicio que la empresa adjudicataria no pueda demostrar la certificación de los vehículos, instalaciones e infraestructuras asociados al servicio adjudicado según la norma ISO 14001 o equivalente.

32.5.7 Penalización por incumplimiento de los informes de gestión (GINF)

El grado de incumplimiento de lo estipulado en el apartado 14.6 del pliego técnico dará lugar a una penalización (GINF) con el siguiente rango de variación, para cada *Ejercicio i*:

$$-0,008 \times Co_{Ex\ i} \leq GINF_{Ex\ i} \leq 0$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al *Ejercicio i* definido en el apartado 4.2.2 del presente pliego.

Se deducirá un $0,001 \times Co_{Ex\ i}$ por cada informe en el que se incumplan las condiciones de contenido, fiabilidad de los datos o plazo de entrega indicados en la cláusula 14 del pliego técnico.

32.6. Liquidaciones

32.6.1 Pagos mensuales

El AMB, previo cumplimiento de los requisitos expresados en la cláusula 14 del pliego técnico, entrega a la empresa adjudicataria del servicio pagos mensuales a cuenta por importe igual a la doceava parte del 95 % de la aportación total que se prevea para el *Ejercicio i* ($A_{\text{TEX } i}$).

32.6.2 Liquidación definitiva

Finalizado cada ejercicio, se procederá a una liquidación definitiva para determinar el importe $A_{\text{TEX } i}$ final correspondiente al *Ejercicio i*.

En la liquidación definitiva de cada *Ejercicio i* se abonarán, llegado el caso, los conceptos a los que se refiere la cláusula 6.5 del presente pliego.

La liquidación definitiva podría dar lugar a un pago de la empresa adjudicataria al AMB si las cantidades adelantadas fueran superiores al importe $A_{\text{TEX } i}$ final, o del AMB a la empresa adjudicataria en caso contrario.

33. Cesión y subcontratación

33. 1. De conformidad con lo que se establece en el artículo 214 de la LCSP, queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del Contrato sin que exista previamente autorización del órgano de contratación y siempre que las calidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del Contrato.

La autorización previa y expresa de la Administración quedará condicionada a la comprobación de los requisitos establecidos en el citado artículo 214 de la LCSP y, en particular, en primer lugar, a que la cesión no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado y, en segundo lugar, a que no supone una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del Contrato.

Adicionalmente, será necesario que el cedente haya ejecutado, al menos, un 20 % del importe del contrato.

Sin embargo, este requisito no se aplicará si la cesión se produjera encontrándose el contratista en concurso, a pesar de que se haya abierto la fase de liquidación, o en el supuesto de que haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado las negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, u obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, de conformidad con la legislación concursal.

En todo caso, se comprobará, como requisito indispensable previo a la autorización, que el concesionario ostenta la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado, en su caso, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar. La carencia de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos comportará que se resuelva no otorgar la autorización de la cesión.

La cesión se formalizará, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

33.2. Los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos en los mismos casos y términos contemplados en la cláusula 36 de los presentes pliegos sobre protección de datos personales y de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP.

33.3. La posible subcontratación de los trabajos objeto del contrato está sometida al cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 215 y 216 de la LCSP y especialmente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista dispone de la clasificación adecuada para realizar la parte del Contrato objeto de la subcontratación, bastará la comunicación de esta circunstancia para acreditar su aptitud.

- La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.
- La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y las circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.
- La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:
 - a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta el 50 % del importe del subcontrato;
 - o
 - b) la resolución del Contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP).
- Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del

contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula 24.5 de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del Contrato principal y de los subcontratos.
- En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico o si están incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- La empresa contratista informará a quien ejerce la representación de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.
- El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.
- La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento comportará la imposición de una penalización correspondiente al 50 % de lo dejado de abonar, y la garantía definitiva responderá de estas penalizaciones.

33.3. En el caso de que el contratista incumpla con las empresas subcontratistas o con los trabajadores intervinientes y este incumplimiento derivase en una demanda o reclamación al Área Metropolitana de Barcelona, esta podrá retener las cantidades reclamadas hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Si la reclamación fuese por vía judicial, el Área Metropolitana de Barcelona igualmente podrá retener las cantidades reclamadas en caso de que esta Administración fuera igualmente demandada. En el caso de que los tribunales declararan algún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria para esta Administración y se condenara al Área Metropolitana de Barcelona a pagar cantidades por el incumplimiento del contratista principal, esta Administración abonará las cantidades a cargo del contratista, bien de las cantidades por este motivo retenidas o bien a su cargo, y se reservará el derecho de reclamar estas cantidades al contratista o compensarlas con obligaciones reconocidas posteriormente a favor de la citada empresa contratista.

34. Afectación y adscripción de los bienes

De conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público y como sea que se trata de un servicio a la ciudadanía, tras el cumplimiento o resolución del Contrato, revertirá al servicio el vehículo definitivo del servicio. Asimismo,

revertirán al servicio los sistemas y equipos embarcados, así como otros activos adscritos que hayan sido objeto de compensación por parte del AMB mediante su inclusión en la partida de coste de inversión ($C_{M_{Exi}}$) o que expresamente sean considerados como sujetos a reversión en los pliegos de la licitación.

Los bienes adscritos al servicio serán inembargables. Durante el plazo de **tres (3)** meses anteriores a la finalización del Contrato, el AMB o terceros debidamente autorizados por el AMB examinarán los bienes y otros elementos adscritos al servicio y establecerán las actuaciones a realizar por la empresa adjudicataria para que la reversión se produzca en las condiciones convenidas, sin perjuicio de las penalidades que sean de aplicación a la empresa adjudicataria como consecuencia de las deficiencias no resueltas en la fecha de finalización del Contrato. Los bienes adscritos al Contrato, de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas, son los siguientes: un vehículo definitivo, un vehículo provisional, los sanitarios que se incorporen a lo largo del servicio, los paneles de información al usuario que se incorporen a lo largo del servicio, un sistema de ayuda a la explotación y a la información del vehículo definitivo, un sistema de ayuda a la explotación y a la información del vehículo provisional, un pupitre T-mobilitat asociado al SVV, dos validadoras de títulos de transporte T-mobilitat asociadas al SVV, un terminal de consulta de T-mobilitat asociado al SVV, validadoras magnéticas asociadas al SVV (hasta un máximo de dos), un sistema de información a bordo de los vehículos y un sistema de videovigilancia.

35. Condición especial de ejecución

35.1. La empresa adjudicataria debe presentar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de acuerdo con los compromisos climáticos que el AMB tiene asumidos en el marco del Plan Clima y Energía 2030 y la Declaración de Emergencia Climática, y deberá integrarse en la Estrategia de Gestión del Carbono del AMB (certificada según la norma ISO 14064-1:2018). La empresa adjudicataria deberá comunicar al AMB sus datos de consumo de combustibles, energía y otros recursos que el Servicio de Emergencia Climática y Educación Ambiental del AMB le soliciten en un formulario de datos de actividad, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Acuerdos Voluntarios de la Oficina Catalana del Cambio Climático.

35.2. Esta condición especial de ejecución establece la obligatoriedad por parte de la empresa adjudicataria de definir un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para dar cumplimiento a los objetivos de reducción del AMB y para que se integre en la Estrategia de Gestión del Carbono del AMB (certificada según la norma ISO 14064-1:2018), de acuerdo con lo previsto en el PPT. Asimismo, anualmente deberá comunicar sus datos de consumo de combustibles, energía y otros recursos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Acuerdos Voluntarios de la Oficina Catalana del Cambio Climático.

35.3. Los mecanismos establecidos para la verificación del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se especifican en los apartados 13.3 y 14.6.5 del pliego técnico. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución comportará la imposición a la empresa adjudicataria de una penalidad, según se establece en la cláusula 27.2.1 del PCAP.

36. Tratamiento de los datos y la información

Durante la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá tratar los datos personales en nombre del Área Metropolitana de Barcelona o de terceros en su nombre. La descripción del tratamiento de los datos personales corresponde a:

- Finalidad: La empresa adjudicataria podrá tener contacto con los datos personales de los usuarios del servicio en el marco de la atención a quejas y/o sugerencias referentes al servicio objeto de contratación, así como a la gestión de objetos perdidos y otros aspectos de la atención a los usuarios.

- Tipología de datos: Podrán tratar datos de carácter personal, tales como nombre y apellidos, DNI, dirección postal, correo electrónico y teléfono.

Si así se hubiera establecido, o en el supuesto de que el adjudicatario tuviera que acceder a datos personales que fueran responsabilidad del AMB o de terceros a los que dé servicio, el adjudicatario asumirá la condición de encargado de su tratamiento y deberá tratarlos con la finalidad que motive el acceso, de acuerdo con las instrucciones que le haya indicado previamente el AMB y según lo establecido en este punto.

El adjudicatario se compromete a cumplir con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de tales datos; de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y, en concreto, las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para las finalidades relacionadas de forma directa con el servicio que se hayan definido, quedando expresamente prohibido utilizarlos con otros fines.
- b) Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto deber de secreto con respecto a la información y a los datos personales a los que pueda acceder para la prestación de los servicios. El adjudicatario tendrá que tener regulado el deber de secreto con sus trabajadores y colaboradores. Este deber de confidencialidad se mantendrá vigente de forma indefinida, incluso después de la finalización del Contrato.
- c) Garantizar la observación de las medidas de seguridad que sean de aplicación según el nivel de riesgo asociado a la información, establecido en los pliegos técnicos y, en todo caso, definido por el AMB al inicio del proyecto y durante la totalidad de su duración, así como las definidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, las previsiones que se mantengan vigentes, las del Esquema Nacional de Seguridad y todas aquellas que sean de aplicación.
- d) No efectuar ninguna transferencia internacional de los datos e información responsabilidad de fuera del Espacio Económico Europeo.
- e) Notificar al AMB cualquier incidente de seguridad con afectación a datos

personales, en un plazo no superior a las 24 horas, a la dirección electrónica dpd@amb.cat, así como aquellas direcciones que se indiquen al inicio del Contrato.

- f) Salvo lo establecido en la cláusula 33 del presente pliego, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ningún servicio objeto de la contratación, salvo con la autorización previa y por escrito del AMB. Toda subcontratación deberá regularse mediante un contrato entre el encargado y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y el compromiso de confidencialidad aplicables al adjudicatario recogidos en el presente pliego de condiciones.
- g) Presentar, antes de la formalización del Contrato, una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde deberán estar ubicados los servidores y desde dónde se deberán prestar los servicios asociados a ellos, según el anexo 1 de los presentes pliegos.
- h) En el supuesto de que un interesado se dirija al adjudicatario para ejercer sus derechos sobre el tratamiento de datos personales de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos, deberá presentar la solicitud a la Asesoría Jurídica del AMB en un plazo no superior a los 5 días.
- i) El acceso y tratamiento de la información y datos personales se considerará estrictamente temporal para la prestación del servicio, sin que ello conceda ningún tipo de derecho o titularidad sobre la información tratada. En este sentido, se deberá devolver o eliminar de forma controlada los soportes utilizados para el tratamiento de información y datos personales.
- j) El adjudicatario deberá asumir la responsabilidad frente al AMB y a terceros con respecto a los posibles daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas, con inclusión de las posibles sanciones por parte de los organismos reguladores del tratamiento de datos personales.
- k) El AMB se reserva el derecho de realizar aquellas acciones de auditoría que se estimen necesarias para garantizar la correcta aplicación de las obligaciones del adjudicatario.

Se informa al adjudicatario de que el AMB tratará los datos personales de quienes intervengan en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos se conservarán tras la finalización del Contrato para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del AMB. Para acceder, rectificar, suprimir o ejercer el resto de sus derechos, el usuario podrá dirigirse a Servicios Jurídicos, con el asunto «Ejercicio de derechos», Área Metropolitana de Barcelona, c/ 62, n.º 16-18, edificio A - Zona Franca, 08040 Barcelona, o bien por instancia genérica a través del portal web.

Capítulo V **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

37. Modificación

37.1. El contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y la forma previstos en la subsección 4.^a de la sección 3.^a del libro II del título I y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

37.2 En cualquier caso, los posibles servicios adicionales estarán sometidos a la misma condición económica que la prevista para el servicio base, y en ningún caso podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

37.3. En cualquier caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, en relación con el artículo 153 de la citada normativa.

38. Suspensión del trabajo objeto del Contrato, intervención del servicio o resolución anticipada

38.1. Si la Administración acordara la suspensión del contrato o esta tuviera lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

38.2. Acordada la suspensión, la Administración indemnizará al contratista por los daños y los perjuicios efectivamente sufridos por este, que se cifrarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

38.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivara una perturbación grave y no subsanable por otros medios en el servicio, y la Administración no decidiera resolver el Contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le hubiera ocasionado.

38.4. La Administración deberá conservar los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

Capítulo VI **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

39. Cumplimiento del contrato

39.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

39.2. La conformidad de la Administración se expresará mediante informe favorable del director responsable del trabajo, que se emitirá, en su caso, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del servicio.

39.3. Si el objeto del contrato no está en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa y se darán a la empresa contratista las órdenes e instrucciones precisas para corregir los defectos observados o para que proceda a una nueva y total ejecución de conformidad con lo pactado, y será de aplicación lo previsto en la cláusula 28 de este pliego. Si, a pesar de todo, los trabajos realizados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración podrá rechazarlos, quedará exenta de la obligación de pago y tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

40. Resolución y extinción del contrato

40.1. Aparte del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213, 313.2 y 313.3 de la LCSP.

40.2. Será también causa de resolución el incumplimiento por parte del contratista del deber de confidencialidad previsto en la cláusula 24.8 de este pliego.

40.3. Asimismo, el AMB podría optar por la resolución del Contrato si se produjeran los incumplimientos recogidos en las cláusulas 27.1.1, 27.1.2, 27.1.3, 27.1.4, 27.1.5, 27.1.6 i 27.1.7.

40.4. Adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales descritos en el presente pliego tiene la condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por lo que podrá dar lugar a la resolución del Contrato.

40.5. La resolución del Contrato por causa imputable a la empresa adjudicataria comportará la pérdida de la garantía definitiva.

40.6- Serán también causas de resolución, además de las recogidas en el artículo 313, las cláusulas previstas en el artículo 294, c), d) y f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

41. Plazo de garantía

El objeto del trabajo quedará sujeto a un plazo de garantía de seis (6) meses a partir de la fecha de finalización del Contrato, durante el que la Administración podrá comprobar que el trabajo ejecutado se ajusta a lo contratado. Transcurrido el plazo de garantía, sin formularse observaciones, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

42. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

42.1. Cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no surgen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y

transcurrido, en caso de existir, el periodo de garantía previsto en la cláusula anterior, se procederá a su devolución o cancelación.

42.2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 111 de la LCSP desde la fecha de finalización del contrato sin que la recepción formal hubiera tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a las que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS
CUYA EJECUCIÓN REQUIERA CESIÓN Y/O EL TRATAMIENTO POR
PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

D., con DNI número, en nombre y representación de la Sociedad, con NIF, adjudicataria de la contratación denominada XXXXXXXXXXXXXXX. Refª.XXXXXXXXXXXXX convocada en su día por el Área Metropolitana de Barcelona:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Que se compromete a prestar los servicios de conformidad con los requisitos, obligaciones y principios recogidos en el Pliego de cláusulas particulares administrativas y en los Pliegos de prescripciones técnicas.
2. Que se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD) y normativa complementaria; y con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos observando las instrucciones del Área Metropolitana de Barcelona.
3. (EN EL CASO QUE SEA APLICABLE) Que los servidores con los que se prestará el servicio estarán ubicados en (INDICAR PAÍS) _____ y que los servicios asociados a ellos se prestarán desde (INDICAR PAÍS) _____, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca en dicha información a lo largo de la vida del Contrato.
4. (EN EL CASO DE QUE SEA APLICABLE) Que, de acuerdo con lo recogido en su oferta, los servidores o los servicios asociados al servicio se subcontratarán a (INDICAR NOMBRE) _____ para el servicio (INDICAR EL SERVICIO QUE PRESTARÁ la subcontratada) _____ .

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma